



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2019”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Br. Arqueros Rivera, Emely Julia (ORCID: 0000-0001-9308-2612)

**ASESOR:**

Mg. Alba Callacna, Rafael Arturo (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2019

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación es dedicado en primer lugar a Dios por haberme guiado e iluminado en toda mi etapa de universitaria; a mis padres quienes con su esfuerzo, empeño y lucha han contribuido en mi desarrollo profesional, siendo mi motor y motivo para seguir adelante.

A mis abuelos por brindarme su apoyo incondicional en cada paso que di; a mis amigos y mi familia por su apoyo en cada momento difícil que pasé.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por darme sabiduría y fortaleza en mi etapa universitaria.

A mis padres, quienes me alentaron con sus consejos y su apoyo incondicional para lograr con cada meta trazada.

Asimismo, un especial agradecimiento a mis asesores, por compartir sus conocimientos los cuales fortalecieron el presente trabajo.

## PÁGINA DEL JURADO



## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

# ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Trabajos Previos	4
1.3. Teorías Relacionadas	8
<b>II. Método</b>	<b>37</b>
2.1. Diseño de Investigación	37
2.2. Operalización de las Variables	38
2.3. Tipo de Investigación	39
2.4. Variables	39
2.5. Población y Muestra	39
<b>III. Resultados</b>	<b>41</b>
<b>IV. Discusión</b>	<b>52</b>
<b>V. Conclusiones</b>	<b>58</b>
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>59</b>
<b>Referencias</b>	<b>59</b>
<b>Anexos</b>	<b>64</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título “Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2018”, el cual fue elaborado por el periodo de un año y tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal de las Medidas de Protección a las víctimas de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote; los métodos empleados son de enfoque cuantitativo, el diseño de la investigación es transeccional descriptiva, en cuanto al tipo es no experimental; asimismo para la recolección de los datos, se utilizó como técnica la encuesta para posteriormente aplicar el instrumento cuestionario, la población estuvo conformada por 12 fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa y 30 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, la cual nos permitió obtener información relevante de los Fiscales de las Fiscalías Corporativas de Nuevo Chimbote y Fiscales de la Fiscalía Penal del Santa, quienes analizan y observan la realidad problemática de dicha figura procesal. Finalmente los resultados permitieron concluir que los operadores de justicia vienen incumpliendo con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar lo cual ocasiona vulnerabilidad en las víctimas pues son susceptibles de padecer nuevos hechos de violencia.

**Palabras Claves:** *Violencia Familiar, Plazo Legal, Medidas de Protección.*

## ABSTRACT

This research work is entitled “Legal term and granting of Protection Measures in Family Violence crimes in the district of Nuevo Chimbote - 2018”, which was prepared for a period of one year and had as a general objective to determine what are the consequences of the breach of the legal term of the Protection Measures for victims of Family Violence in the district of Nuevo Chimbote; the methods used are quantitative, the research design is descriptive transectional, as for the type is not experimental; Likewise, for the collection of the data, the survey was used as a technique to subsequently apply the questionnaire instrument, the population was made up of 12 prosecutors from the Santa Superior Criminal Prosecutor's Office and 30 prosecutors from the First and Second Corporate Prosecutors of Nuevo Chimbote, the which allowed us to obtain relevant information from the Prosecutors of the Corporate Prosecutors of Nuevo Chimbote and Prosecutors of the Criminal Prosecutor's Office of Santa, who analyze and observe the problematic reality of said procedural figure. Finally, the results allowed us to conclude that justice operators have failed to comply with the legal deadline for granting Protection Measures for crimes of Family Violence, which causes victims to be vulnerable because they are susceptible to new violence.

**Keywords:** *Family Violence, Legal Term, Protection Measures.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Es de conocimiento público que la violencia familiar recurrente en casi todas las sociedades del mundo viene siendo un problemática social latente que va en constante incremento; realidades colectivas en las que predominan habitualmente atentados o agresiones hacia las mujeres e integrantes del entorno familiar; es así que nuestro país no ha sido ajeno a este tipo de criminalidad, por el contrario se evidencia que los índices de delincuencia vienen incrementándose significativamente; lo que no sólo afecta a las víctimas o integrantes del grupo familiar, sino que también incide en la estabilidad y seguridad de la sociedad en general, mucho más si se estima a la familia como el núcleo esencial y primordial de la sociedad.

Es importante comprender que nuestro legislador, no se ha hecho ajeno a esta problemática y ha tratado de implementar en nuestro país diversas normas jurídicas en materia familiar con el propósito de proteger a los integrantes más vulnerables de la familia; del mismo modo existen instrumentos internacionales ratificados por el estado peruano sobre Derechos Humanos cuyo propósito es instaurar lineamientos legales apropiados para cada realidad social y así combatir con la violencia intrafamiliar; sin embargo muchos de estos intentos han sido ineficaces, de tal manera que podemos decir que algo no está del todo bien, pues viene siendo un problema que está lejos de ser solucionado si no contamos con mecanismos idóneos y eficaces que nos permita erradicar el problema.

En tanto, si bien los sucesos de agresiones intrafamiliares se han incrementado considerablemente, debemos señalar que estamos pasando por un periodo de construcción familiar muy significativo para nuestro país y que a pesar que la violencia no sea inevitable, es sustancial que podamos identificarla y valorarla para así poder actuar y evitar un resultado trágico o secuelas futuras.

En ese orden de ideas, pese a los esfuerzos que hacen nuestros legisladores, operadores de justicia y organismos estatales, quienes contribuyen a darle a la víctima una protección debida y pronta no se ha llegado a cumplir a cabalidad con el propósito que se esperaba, de tal manera que las víctimas se encuentran

en una situación de desamparo e inseguridad al no contar con los mecanismos eficaces que las proteja de nuevos actos de violencia familiar, es por ello que las medidas de protección que pueda dictar el operador de justicia fuera del plazo legal puede perjudicarlas en el sentido anotado; siendo las posibles causas del incumplimiento del plazo en autadado de las Medidas de Protección la sobrecarga procesal, falta de personal, falta de presupuesto u otras, lo que genera que la víctima no encuentre la protección oportuna, por lo tanto se espera que este tipo de problemas puedan encontrar una pronta solución y así se garantice una protección adecuada y oportuna para las víctimas.

En mérito a ello, es que otros países han tratado de buscarle una solución a esta problemática, tal es el caso del estado Guatemalteco en donde las denuncias de violencia intrafamiliar presentadas ante sus órganos públicos legitimados para velar por la protección y salvaguardia de las víctimas sobresalían considerablemente, en tal sentido es que, a pesar de que en dicho estado ya se había implementado diferentes programas y leyes en defensa de las víctimas, estas no resultaban suficientes, ante ello es que el estado Guatemalteco consideró que sus órganos públicos no se daban abasto ya que los maltratos hacia las víctimas se podían evidenciar diariamente produciéndoles sobrecarga lo cual impedía poder protegerlas legalmente, de tal forma que se podía evidenciar que estaba dejando de resguardar a la víctima, motivo por el cual en dicho estado consideraron necesario implementar instituciones gubernamentales y no gubernamentales cuyo fin era proteger a la víctima de inmediato, de la misma manera creyeron conveniente un fortalecimiento en el presupuesto de las instituciones con la finalidad de tener un eficaz funcionamiento para así cumplir con el propósito de su normas, de tal forma que estos contribuyan a proteger de manera pronta a la víctima (Sifuentes, 2009, p. 89).

De la misma manera, es el caso del estado de Ecuador en donde los procesos judiciales que se llevaban a cabo por denuncias de agresión y violencia familiar en contra de las féminas y miembros de grupo familiar, y de manera particular en el otorgamiento y dictado oportuno de medidas de protección hacia las víctimas eran deficientes, pues estas no eran dictaminadas de manera inmediata por tanto se podía evidenciar que dejaban de cumplir con el plazo establecido,

además llegaron al punto de ser denegadas si no contaban con los elementos suficientes que motiven e impulsen su otorgamiento por motivos burocráticos, lo cual dejó a las víctimas en un estado de desamparo e indefensión, motivo por el cual se vio elevado el riesgo de que las víctimas de agresión familiar sean nuevamente víctimas de un delito más grave, en merito a ello es que el estado de Ecuador promovió un sistema integral de protección especial, con el propósito de asegurar la previsión, atención, salvaguardia y restauración de los derechos de las víctimas, valiéndose como garantía de custodia para las víctimas, además consideraron necesario la implementación de un sistema de antelación, a través de la implementación de órganos independientes, quienes pudieran dar un adecuado seguimiento a los procesos de violencia intrafamiliar, de tal manera que se garantice la eficacia de las medidas de protección otorgadas, para así cumplir con el propósito de velar por los miembros de la familia y se evite nuevos surgimientos de actos de violencia (Córdoba, 2016, p. 98).

En esa misma línea, es que a lo largo de los años se han implementado diversas normas en nuestra legislación peruana cuyo objeto ha sido resguardar a las víctimas de una agresión intrafamiliar, siendo así que en la actualidad contamos con la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde nuestro legislador le ha dado una especial protección a los integrantes del entorno familiar, de tal forma que lo que se busca es erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia familiar, sobre todo cuando estas se encuentren en una situación de inseguridad en la que resulten más vulnerables ya sea por la edad de las víctimas o por la misma condición física e inclusive personas con discapacidad, es por ello que a pesar que esta problemática aún sigue latente en todas las regionales de nuestro país, en otras ciudades este tipo de problema ha ido disminuyendo poco a poco, pues ya cuentan con organismos especializados en violencia familiar con el fin de brindarle una protección pronta a la víctima y se puedan evitar el surgimiento de nuevos actos de violencia que ocasionen la vulneración de otros bienes jurídicos, es así que se ha podido disminuir la carga procesal padecida y otro tipo de problemas que podían presentarse lo cual impedían que se puedan dictaminar las medidas de protección en el plazo máximo estipulado,

sin embargo pese al gran paso logrado, es necesario que sea implementado en todo el país.

En ese sentido, Nuevo Chimbote no ha sido la excepción, pues se conoce que las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar son - en muchos casos - otorgados fuera del plazo legal, de tal manera que no tan solo se están desamparando y abandonando a las víctimas de agresión familiar, sino que debido a la inobservancia del plazo estas se ven desprotegidas ya que no encuentran un resguardo para su vida e integridad física y psicológica – quedando expuestas a sufrir nuevos actos de violencia, sin embargo a pesar que Nuevo Chimbote cuenta con dos Juzgados Mixtos, quienes si bien están facultados para el dictar estas medidas, en la actualidad no vienen cumpliendo con el plazo; motivo por el cual es necesario que en nuestra ciudad se implementen otros mecanismos que contribuyan a la solución de la problemática señalada y se logre proteger a todas las víctimas de violencia familiar.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS**

Luego de una búsqueda ejecutada con el propósito de poder encontrar trabajos previos al presente trabajo de investigación se pudo localizar antecedentes de estudio internacional relacionado a la materia de estudio, el cual es el siguiente:

En la investigación *“Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine”*, de Laura Victoria Córdova Pérez, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, realizada en el año 2016, la cual tuvo como objetivo general analizar las medidas de protección dictaminadas en los delitos de violencia contra las mujeres y miembros integrantes del grupo familiar en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine, donde se utilizó el método cualitativo y cuantitativo mixto de tipo inductivo, empleándose la técnica de la entrevista y levantamiento de información. Dicha investigación académica llegó a conclusión de que no existía una adecuada difusión de estas medidas, tal es así que tampoco se le daba cierta consideración y prioridad a este tipo de asuntos, señalando como justificante que existían delitos mucho más significativos que diligenciar, motivo por el cual se ponía en peligro la integridad



física, psicológica y moral de quien acudía a interponer una denuncia por violencia intrafamiliar, debido a que no recibía una garantía rápida y urgente como si la daba la ley precedente.

Del mismo modo, se han obtenido trabajos de investigación nacional relacionados con la presente investigación, los cuales son:

En la investigación "*Medidas de Protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*", de Mario Gonzalo Chávez Rabanal, de la Universidad César Vallejo, realizada en el año 2017, cuyo objetivo general estuvo destinado a determinar cómo las Medidas de Protección en Violencia Familiar lograban preservar a la familia en Perú; en donde se utilizó el método cualitativo de tipo básica, empleándose la técnica de la entrevista y la fuente documental. Esta investigación académica llegó a la conclusión que las medidas de protección dictaminadas en los casos de violencia familiar resguardaban de manera ineficaz a la familia, debido a que cuentan con escaso apoyo por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, en razón a la falta de comunicación que existía entre los efectivos policiales y miembros del Poder Judicial.

En la investigación "*Análisis de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del módulo básico de Justicia de los Olivos*", de Yarenis Fadaith Mendiola Romero, de la Universidad César Vallejo, realizada en el año 2017, el cual tuvo como objetivo general analizar el impacto jurídico y social de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, en esta investigación se utilizó el método cualitativo de tipo básica, empleándose la técnica de la entrevista y la fuente documental. Dicha investigación llegó a la conclusión de que el Estado peruano debía disponer de un presupuesto exclusivo para esta Ley con el fin de que se pueda desarrollar una correcta expansión del presupuesto y se puedan brindar una adecuada formación a los operadores de justicia con el propósito de que estos puedan hacer una adecuada aplicación de la norma y leyes en materia familiar en favor de las víctimas.

En la investigación "*Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017*", de Ronaldo David Rosales Pareja, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, realizada en el año 2017, la cual tuvo como objetivo general determinar la

eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del entorno familiar, en donde se utilizó el método cualitativo y cuantitativo mixto de tipo exploratorio, empleándose la técnica de la encuesta, en donde se tuvo como población 5 Abogados, 5 Policías de la Provincia de Barranca y como muestra 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, llegando a la conclusión que que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no eran eficientes para el dictado de Medidas de Protección en Barranca, debido a que este mecanismo procesal no era dictaminado en el plazo máximo establecido de 72 horas desde que fue interpuesta la denuncia ante una dependencia policial por la víctima de agresión familiar y en razón a ello las víctimas se encontraban sin ninguna protección por parte del Estado.

En la investigación *“Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016”*, de Almendra Milagros de la Quintana Solís y Gina Shakira Pareja Ponce de León, de la Universidad Andina del Cusco, realizada en el año 2017, esta investigación tuvo objetivo general determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección que otorgaba el Primer Juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco en el año 2016, en dicha investigación se utilizó el método cualitativo y cuantitativo mixto de tipo no experimental, empleándose la técnica de la observación teniendo como instrumento la ficha de observación y cuadros de estadística, llegando a la conclusión que las medidas de protección otorgadas por el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de agresión familiar en la ciudad del Cusco durante el año 2016, no resultaban ser eficientes pues no existe un apropiado tratamiento por parte de este, pues el problema elemental de la violencia familiar no sólo radicaba en la norma la cual no se adecuaba a la realidad, si no que por el contrario esta radicaba en la inadecuada aplicación que le daban nuestros operadores de justicia, los mismos que además no cumplían oportunamente con lo establecido en nuestra norma lo cual incluía el oportuno dictado de las medidas de protección, de tal manera que entorpecían el proceso y lo hacían más tedioso, por lo tanto se requería de un sumo compromiso por parte de los miembros de la Policía Nacional, Ministerio

Público, Poder Judicial e incluso de las propias partes intervinientes en el proceso.

En la investigación *“Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa - 2015”*, de Juan Victor Romero Molina, de la Universidad Nacional de San Agustín, realizada en el año 2016, la cual tuvo como objetivo general analizar la Ley N° 30364 y su relación con la excesiva carga procesal que soportaba el Primer Juzgado de Familia, en dicha investigación se utilizó el método cuantitativo mixto de tipo descriptiva propositiva, empleándose la técnica del análisis documentario teniendo como instrumentos los libros de señalamiento de audiencias, audiencias propiamente dichas, denuncias ingresadas al sistema de la corte y libro de sentencia. Esta investigación llegó a la conclusión que los procesos cuyo común denominador era la violencia familiar eran ingresadas en forma directa a los Juzgados de familia, y en determinados casos se daban como audiencias especiales tal y como lo demostraban los cuadros estadísticos; lo cual se debía a que en ciertos casos no se le brindaba u otorgaba las medidas de protección en su debido momento y en otros debido a que directamente se daban estas medidas en una resolución pero no ingresaron a una audiencia ya que la sobrecarga procesal sufrida era excesiva; recomendando así que los órganos Jurisdiccionales utilicen cualquier medio puesto a su disposición con el fin de que las partes puedan tener conocimiento del proceso llevado a cabo y además que el proceso pueda ser mucho más pronto.

Del mismo modo, se han obtenido trabajos de investigación locales relacionados con la presente investigación, los cuales son:

En la investigación *“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”*, de María Mercedes Del Rosario Electo Reyna, de la Universidad César Vallejo, realizada en el año 2017, la cual tuvo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016, en dicha investigación se utilizó el método cuantitativo de tipo descriptiva, el diseño de investigación es no experimental, empleándose la técnica del cuestionario. Esta

investigación llegó a la conclusión que la Ley N° 30364 no ha sido eficaz pues no ha permitido que se disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado, asimismo que el procedimiento no se ha realizado en un plazo razonable, siendo que las medidas de protección no han cumplido con ser inmediatas.

En la investigación *“Las Medidas de Protección a la víctima en el marco de la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia del Santa - periodo 2015 -2016”*, de Geyner Franklin Romero Herrera, de la Universidad Nacional de San Agustín, realizada en el año 2016, la cual tuvo como objetivo general determinar si la normatividad actualmente; garantiza el derecho de las víctimas de violencia familiar a tener una protección eficaz con la aplicación de las medidas de protección, en dicha investigación se utilizó el método cuantitativo de tipo transeccional descriptiva, empleándose la técnica del análisis documentario teniendo como instrumento la encuesta. Esta investigación llegó a la conclusión que las normas contenidas en la Nueva ley de Violencia Familiar N° 30364, no protege ni garantiza los derechos de la víctima dentro de nuestra normatividad jurídica, en el Distrito Judicial del Santa.

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADAS**

Respecto al tema, estimo que es imprescindible definir ciertas categorías usadas en la presente investigación científica, por tanto en primer lugar definiremos las variables mencionadas en el la investigación.

#### **VIOLENCIA FAMILIAR**

Para la OMS la violencia familiar es toda acción u omisión, cometida por alguno de los miembros pertenecientes al grupo familiar, sin que importe el espacio físico en el que pueda ocurrir, la misma que perjudica no solo la integridad física y psicológica de la persona agraviada, sino que también perjudica su bienestar, libertad y el pleno desarrollo de sus derechos (OMS, 1988, p. 10).

Miguel Ángel Ramos Ríos la define como un ataque o agresión directa e indirecta dirigida a la salud, libertad, vida, integridad moral, psicológica y física, la cual es ejercida a uno de los miembros pertenecientes a la familia en agravio de otro miembro originado dentro un entorno intrafamiliar (Ramos, 2013, p. 88).

Por otra parte, López y Lozano señalan, que la violencia familiar viene a ser siempre uno de los problemas culturales y sociales principales en el mundo, el mismo que atenta contra la dignidad de la persona y los derechos fundamentales que le asisten como son a la vida y a la salud (López y Lozano, 2015, p. 2)

Asimismo López y Lozano advierten que la violencia intrafamiliar perjudica el desempeño psicosocial que puedan tener los miembros integrantes de una familia en su vida diaria dentro y fuera de su hogar, pues dificulta su socialización, su aprendizaje, y su modo de vida, siendo los más vulnerables mujeres, niños, adolescentes y ancianos (López y Lozano, 2015, p. 2).

Miguel Ángel Ramos Ríos manifiesta que, nuestro ordenamiento jurídico define a la violencia familiar, como una conducta meramente humana sea esta omisiva o activa, la cual afecta no sola la dimensión física sino también la dimensión psicológica de una persona perteneciente al grupo familiar (Ramos, 2013, p. 91).

Flora Tristán apunta a señalar, que este tipo de violencia es una práctica consciente, dirigida, producida y practicada por todos aquellos que se sienten con más autoridad y poder que los demás, asimismo por quienes ostentan tener más derechos para amenazar, coaccionar y dominar (Tristán, 2005, p. 14).

Finalmente podemos definir que la violencia familiar es un acción de dominio u omisión premeditada, destinada a someter, dominar y arremeter de forma física, verbal, psicológica o sexual e inclusive patrimonial a cualquier miembro de la familia, por aquel que posea o haya tenido algún tipo de vínculo familiar por afinidad, matrimonio o debido a una relación, la cual tenga como propósito causar un daño, vale decir, son todos aquellos hechos o sucesos de violencia practicada en el ámbito de la cohabitación familiar, por parte de uno de los miembros, contra otro. (La Violencia Familiar, s. f., párr. 5).

## **Clases de Violencia Familiar**

### **Violencia Física**

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puede ejercerse de forma pasiva y también de forma activa, teniendo como diferencia en que la violencia activa se origina cuando el agresor actúa, mientras que la violencia pasiva está orientada a aquellas omisiones intencionales en la atención de las

víctimas como es la alimentación, sanidad, educación u otras (Castillo, 2018, p. 64).

López y Lozano señalan que la violencia física está referida a una acción u omisión generadora de algún tipo de lesión infligida, como hematomas, fracturas, quemaduras, envenenamientos o lesiones en la cabeza, las cuales no pueden ser accidentales, sino por el contrario deben provocar un daño físico en la persona (López y Lozano, 2015, p. 11).

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, la define como aquel comportamiento, que origina un menoscabo a la integridad física o a la salud de las víctimas, la cual abarca además el maltrato por negligencia que ocasione un deterioro corporal o que puedan llegar a causarlo, sin importar el tiempo que se necesite para que pueda lograr su mejoría (Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, s. f., párr. 1).

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intento de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes, hasta el homicidio (Castillo, 2018, p.48)

Para Flora Tristán, este tipo de violencia suele ocurrir cuando existe una relación de poder - respeto con otra persona, infligiendo un daño que no es accidental, sino que por el contrario usa la fuerza física u otro tipo de arma, para poder provocar lesiones internas o externas (Tristán, 1998, p. 17).

Castillo quien cita a Agustina, indica que la violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en donde tenemos, las lesivas como son cacheteos, empujones y pellizcos, asimismo tenemos las leves como son las fracturas, golpes con algún objeto y heridas con armas de fuego, de igual manera tenemos las moderadas como son las lesiones que dejan una cicatriz permanente y las que generan una discapacidad temporal, también tenemos las graves como son las que ponen en peligro la vida o dejan una lesión permanente,

y finalmente las extremas las mismas que ocasionan la muerte (Castillo, 2018, p.88).

La violencia física puede es definida también como todos aquellos actos premeditados en la cual se emplea cierta parte del cuerpo, cosa, arma o elemento para dominar, paralizar u ocasionar algún perjuicio a la integridad física de un individuo dentro de un entorno familiar (La Violencia Familiar, s. f., párr. 7).

Castillo quien cita a Corante Morales y Navarro Garma indica que el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes de tal manera que su precisión es realizada a través del reconocimiento médico (Castilla, 2018, p. 89)

### **Violencia Psicológica**

Castilla quien cita a Noblega considera que el abuso emocional o psicológico, es un trauma causada a la víctima la cual es ocasionada por actos, amenazas y tácticas coercitivas, la cual está compuesta de humillaciones, divulgación de información íntima frente a terceros, conductas de control, impedimento de comunicación con su familiares, reacciones de enojo, inducción a cometer actos ilegales e inclusive la pérdida de la tenencia de sus hijos (Castillo, 2018, p.14).

López y Lozano la definen como toda acción u omisión la cual tiene por fin controlar comportamientos, acciones, convicciones y decisiones de un individuo a través del miedo, intimidación, amenaza u otra conducta destinada a perjudicar la salud psicológica o el desarrollo personal (López y Lozano, 2015, p. 10).

Por otro lado esta, es definida como aquel comportamiento destinado a dominar o aislar a la víctima en contra de su voluntad, a denigrarla o menospreciarla, la misma que puede originar daños psíquicos (Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, s. f., párr. 2).

Este tipo de conductas va mimando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal, es así que el agresor cuando se encuentra con su víctima conoce sus puntos débiles y sabe derribar sus defensas, este es un tipo de violencia que aparece en primer lugar (Castillo, 2016, p. 68).

Asimismo, López y Lozano recalcan, que la violencia psicológica puede presentarse bajo distintas formas de hostilidad verbal, a través de amenazas, insultos, burlas, amenazas de abandono, críticas e inclusive el asedio de iniciativas que pueda realizar la víctima, la cual va dirigida hacia algún miembro de su familia que la halla agredido o violentado (López y Lozano, 2015, p. 10).

Flora Tristán, la ha definido como toda acción u omisión destinada a dañar la identidad, autoestima, así como el desarrollo de la persona, la misma que incluye insultos continuos, humillaciones, negligencias, chantajes, aislamiento de familiares y amigos, comparar, entre otras (Tristán, 1998, p. 18).

### **Violencia Sexual**

Para Flora Tristán, es aquel acto en el que por medio de la fuerza física o intimidación psicológica y la relación de poder, se obliga a la víctima a ejecutar un acto sexual o una interacción sexual en contra de su voluntad con el propósito que el agresor obtenga una gratificación (Tristán, 1998, p. 19).

El Tribunal Constitucional ha establecido en razón al Expediente N° 002-2012 que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173°-A del Código Penal" (Tribunal Constitucional Peruano. 2012. p. 48).

López y Lozano señalan, que es aquella acción que tiende a obligar a mantener contacto sexual o poder participar de interacciones sexuales a una persona, haciendo uso de la fuerza, chantaje, coacción u otro mecanismo empleado que limite la voluntad personal con un miembro del grupo familiar (López y Lozano, 2015, p. 11).



El Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar por su parte señala, que estos son actos o conductas de carácter carnal ejecutados contra un individuo sin su permiso o bajo amenaza, se incluye además sucesos que no impliquen la introducción del pene o tocamientos corporales, como también exhibición de material obsceno o lujurioso, incluso todas aquellas que perjudican el derecho que tienen las personas para disponer libremente sobre su vida sexual, por medio de la intimidación o coacción (Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, s. f., párr. 3).

Finalmente puede ser definida como todos aquellos actos que amenazan, ponen en peligro y perjudican la libertad y la autonomía, así como la tranquilidad, integridad y el desarrollo psicosexual de la víctima (La Violencia Familiar, s. f., párr. 10).

### **Violencia Económica**

Para el Conservatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, este tipo de violencia suele pasar de forma desapercibida e inadvertida puesto que no deja huellas evidentes en las víctimas, tal y como suele suceder con las agresiones físicas, motivo por el cual en muchas ocasiones es difícil poder identificarla y sancionarla (Conservatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, s.f., párr. 2).

Castilla señala que con la dación de la Ley N° 30364, la legislación peruana incorpora como un tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a la violencia económica y patrimonial, ya que el texto anterior del TUO de la Ley N° 26260, no se le consideraba como un tipo expreso de la manifestación de la violencia familiar (Castillo, 2018, 62).

Por otra parte, la Ley N° 30364, define a la violencia patrimonial, como aquella acción u omisión destinada a causar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de los miembros integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015, párr. 10).

El Conservatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que una fémina es violentada económica o

patrimonialmente cuando a esta se le deniega el dinero necesario para solventar las necesidades básicas de sus hijos tales como la alimentación, vestimenta, vivienda, educación, salud, entre otras, de igual manera cuando, se le imposibilita poder trabajar de manera remunerada o cuando se le exige rendir cuentas por las compras que hubiera realizado para cubrir las necesidades de su familia, como también cuando tras una separación, se le regatea o se le niega las pensiones alimenticias (Conservatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, s.f., párr. 9).

Considerada como la figura del maltrato sin lesión, referida al abandono o acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tiene obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales (Castillo, 2016, p. 65).

### **Efectos de la Violencia Familiar**

Antón y Vásquez señalan que las personas que habitan en un entorno de violencia familiar, pierden con el correr del tiempo la atención sobre ellos mismos, no logran comprender lo que sienten, lo que aspiran, desean, anhelan, sienten además falta de afecto, timidez, baja autoestima y tristeza (Antón y Vásquez, 2010, p. 16).

Además se considera que los niños y adolescentes agraviados, pueden presentar signos de agresividad, depresión, rebeldía, inconvenientes para aceptar obligaciones en la familia y escuela, bajo rendimiento escolar, o empezar a relacionarse con personas que les inciten a desarrollar conductas dañinas e ilícitas (La Violencia Familiar, s. f., párr. 21).

Castillo por su parte indica que este tipo de conductas van minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal, asimismo en el contexto familiar, al tratarse el agresor de una persona que está cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe derribar sus defensas. Normalmente, es el tipo de violencia que aparece en un primer lugar (Castillo, 2018, p. 68).

En esa misma línea Antón y Vásquez recalcan, que el terror producido por actos de violencia imposibilita que muchas mujeres puedan llevar una vida

autosuficiente, pues restringen el desarrollo completo de su personalidad y su aportación en el mundo, siendo este tipo violencia un obstáculo persistente para el desarrollo de la mujer, limitándole poder realizar sus actividades con total normalidad (Antón y Vásquez, 2010, p. 16).

Además advierten que la violencia intrafamiliar acarrea secuelas socioeconómicas, incluyendo el aumento del gasto público en los sistemas judiciales, conservación de refugios para las víctimas, providencias de cuidados médicos, preparación de efectivos policiales, trabajadores del sector judicial, perjuicio de productividad y ausentismo laboral, entre otras (Antón y Vásquez, 2010, p. 18).

Castilla indica que la Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, trastornos alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio (Castillo, 2018, p. 69).

Por consiguiente, podemos decir que la violencia intrafamiliar tiende a ocasionar o producir en la mayoría de casos crisis, trastornos, enfermedades, depresión, decaimiento, desamparo e incluso hasta la muerte, inclusive las víctimas que la padecen, suelen ver perjudicada su desarrollo intelectual, autoestima, y capacidad para comunicarse con otras personas (La Violencia Familiar, s. f., párr. 20).

## **Delitos derivados de la Violencia Familiar**

### **Parricidio**

La Real Academia Española define al parricidio como el deceso de un pariente o pariente próximo, y de manera especial al progenitor o la madre (Real Academia Española, s. f., párr. 1).

Para Marin Carranza, el delito de parricidio viene a ser la comisión de un crimen doloso sabiendo, que la persona a aniquilar es su ascendiente o descendente, también se incluye a la persona adoptiva, al individuo con el que se sostenga o

se haya mantenido con anterioridad una relación de esposos o de convivientes (Marin, 2016, p. 16).

Para Bedregal y Nina sostienen que el parricidio es aquella acción realizada por el sujeto activo cuyo fin es darle fin a la vida de su parientes intencionalmente, teniendo conocimiento del vínculo de parentesco consanguíneo que los une (Bedregal y Nina, 2018, p. 46).

### **Tipicidad Objetiva**

La figura delictiva de parricidio o conocido por gran parte de la doctrina como homicidio de autor, requiere para su configuración que no solo el sujeto agente tenga conciencia y voluntad de matar, sino que además se requiere que el agente ejecute la acción "...a sabiendas", vale decir, que este tenía pleno conocimiento que extinguía la vida de uno de sus parientes, cuyo vínculo deberá estar debidamente acreditado, de tal modo que, por las particularidades especiales que deberá concurrir para su perfeccionamiento, ello exige mayor penalidad para el sujeto agente a diferencia del homicidio simple, asimismo, esta conducta delictiva puede perfeccionarse por una conducta de omisión impropia, debido a que la relación interpersonal entre agente y víctima fundamenta la posición de garante del primero respecto del segundo (Derecho Peruano, 2014, párr. 10).

### **Bien Jurídico Protegido**

En el ilícito penal de parricidio el bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico, es la vida humana independiente, la cual está comprendida desde que el parto hasta la muerte natural del individuo (Salinas, 2013, p. 30).

El bien jurídico tutelado por el Estado en el delito de parricidio, no es la protección de la familia o la unidad del vínculo familiar, pues de ser así, se castigaría todos los homicidios que puedan afectar a los integrantes de un familia, la misma que afectaría el principio de necesidad e idoneidad (Castillo, 2008, p. 283).

### **Sujeto Activo**

En el delito de parricidio, al ser catalogado por la doctrina como un delito especial, el autor del delito solo podrá ser quien ostente cualidades de

parentesco con el sujeto pasivo, es decir, solo está delimitado a quien tenga una relación de parentesco con el parricida (Derecho Peruano, 2014, párr. 14).

Al ser catalogado como un delito especial propio, los posibles autores solo estará limitada a un determinado círculo de autores, toda vez que la conducta delictiva no puede ser cometida por cualquier persona, sino única y exclusivamente por aquella persona que reúne ciertas cualidades especial que exige la norma, entre los cuales tenemos, a los ascendientes, descendientes, cónyuge o concubino (Castillo, 2008, p. 281).

### **Sujeto Pasivo**

La situación del sujeto pasivo en el delito de parricidio, se encuentra delimitado para ciertas personas que ostente determinadas cualidades especiales que la una con el sujeto agente, vale decir, que no podrá ser cualquier persona, sino que se exige que exista una relación de parentesco consanguíneo con el sujeto agente, el cual está referido a los ascendientes y descendientes en línea recta del parricida (Salinas, 2013, p. 31).

A diferencia de los delitos de homicidio y asesinato, el parricidio menciona a los sujetos receptores de la relación criminal, limitándose de manera expresa a señalar a los descendientes, ascendientes sin mencionar la clasificación de estos, como aquellos que puede dar muerte a una persona (Castillo, 2008, p. 286).

### **Tipicidad Subjetiva**

Para la configuración del tipo penal de parricidio no solo se toma en consideración que la conducta del sujeto agente sea doloso, es decir, que actué con conocimiento de darle muerte al sujeto pasivo y querer hacerlo empleando los medios elegidos, sino que además se exige que el agente conozca que está dando muerte a su pariente, esto es, que conocía los vínculos que lo unía con su víctima, la cual la diferencia del delito de homicidio, sin embargo de no haber tenido conocimiento del vínculo de parentesco que lo unía con el sujeto agente solo podrá responder por homicidio simple (Salinas, 2013, p. 12).

## **Antijuricidad**

Una vez analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta delictiva del delito de parricidio, se debe determinar si dicha conducta es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, de no ser así, si concurre en cualquiera de las causas de justificación de la antijuricidad, vale decir, legítima defensa, estado de necesidad justificante o se debió a una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber, la conducta si bien deviene en típica no es antijurídica, de tal forma que no sería posible de culpabilidad (Salinas, 2013, p. 44).

## **Consumación**

Existirá consumación del tipo penal de parricidio alcanzará su consumación cuando el sujeto activo ponga fin a la vida del sujeto activo, actuando no solo dolosamente, sino que da muerte a su víctima teniendo pleno conocimiento que está dando muerte a una a su ascendiente o descendiente en línea recta (Salinas, 2013, p. 46).

## **Participación**

La participación en delito está referida a la colaboración o cooperación de una tercera persona en la comisión de un delito doloso, por lo tanto no existe participación en un delito culposo, en tanto, quien a sabiendas de muerte a su pariente, será catalogado como autor del delito de parricidio, sin embargo, quien colabore en la comisión del mismo, solo podrá ser partícipe del delito de homicidio por no ostentar con las cualidades que se exigen, lo mismo que ocurre cuando existe un coautor (Salinas, 2013, p. 50).

## **Tentativa**

Existe tentativa cuando el sujeto activo comienza con la ejecución de su conducta delictiva, la cual decidió cometerla, pero que no llegó a consumarla, en consecuencia, el delito de parricidio al ser un delito de resultado de carácter doloso, la tentativa es admisible (Salinas, 2013, p. 23).

## **Feminicidio**

La Real Academia Española define al feminicidio como dar muerte o asesinar a una mujer, la misma que es cometida a manos de un hombre por su machismo (Real Academia Española, s. f., párr. 1).

Para Marcela Lagarde el feminicidio es el genocidio cometido por el hombre en contra las mujeres, el cual se ha venido desarrollado a lo largo de la historia debido a prácticas sociales que permitían atentados hacia su integridad, su salud, su libertad y su existencia (Gonzales, 2016, p. 59).

Flora Tristán señala que el feminicidio es un ilícito penal el cual debe abordarse como la figura más intensa e irremediable de violencia dirigida hacia las féminas, es además una disyuntiva a la objetividad del homicidio, llegando a ser un problema social, económico, político y cultural del Estado y de la humanidad en su conjunto (Tristán, 2005, 98).

### **Tipicidad Objetiva**

La figura delictiva de feminicidio, requiere para su configuración resulta insuficiente que el sujeto agente tenga conciencia y voluntad de matar, sino que el agente ejecute la acción "...a sabiendas", vale decir, que este tenía pleno conocimiento que extingue la vida de una mujer, de tal modo que por las particularidades especiales que deberá concurrir para su perfeccionamiento, exige mayor penalidad para el sujeto agente a diferencia del homicidio simple, asimismo, esta conducta delictiva puede perfeccionarse por una conducta de omisión impropia, debido a que la relación interpersonal entre agente y víctima fundamenta la posición de garante del primero respecto del segundo (Derecho Peruano, 2014, párr. 10).

### **Bien Jurídico Protegido**

En el ilícito penal de feminicidio el bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico, es la vida humana independiente, la cual está comprendida desde que el parto hasta la muerte natural del individuo (Salinas, 2013, p. 30).

## **Sujeto Activo**

En cuanto al sujeto activo, estamos frente a un delito común, es decir que puede ser cometido por cualquier persona, pues el tipo penal utiliza el pronombre impersonal: “El que... “; para referirse que puede ser cometido por cualquier persona.

## **Sujeto Pasivo**

Tiene que ser necesariamente una mujer, quien es eliminada dolosamente por el agente por su condición de mujer, en un contexto de violencia familiar o de desprecio hacia el género femenino.

## **Tipicidad Subjetiva**

Para la configuración del tipo penal de feminicidio se requiere que el agente haya actuado con dolo, no admite la modalidad culposa.

## **Antijuricidad**

Una vez analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta delictiva del delito de feminicidio, se debe determinar si dicha conducta es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, de no ser así, si concurre en cualquiera de las causas de justificación de la antijuricidad, vale decir, legítima defensa, estado de necesidad justificante o se debió a una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber, la conducta si bien deviene en típica no es antijurídica, de tal forma que no sería pasible de culpabilidad (Salinas, 2013, p. 44).

## **Consumación**

Existirá consumación del tipo penal de feminicidio alcanzará su consumación cuando el sujeto activo ponga fin a la vida del sujeto activo por su condición de tal.

## **Tentativa**

Existe tentativa cuando el sujeto activo comienza con la ejecución de su conducta delictiva, la cual decidió cometerla, pero que no llegó a consumarla,



en consecuencia, el delito de feminicidio al ser un delito de resultado de carácter doloso, la tentativa es admisible (Salinas, 2013, p. 23).

### **Lesiones**

La Real Academia Española la define a la lesión como el deterioro o menoscabo físico por un corte, un golpe o una dolencia (Real Academia Española, s. f., párr. 1).

El Diario Sur en un informe periodístico señala que el ilícito penal de lesión es uno de los delitos más comunes y usuales, este tipo penal no pretende terminar con la vida del sujeto pasivo sino por el contrario tiene como propósito dañar al agraviado provocándole lesiones teniendo en cuenta que a mayor gravedad del golpe o perjuicio la pena será mayor se convertirá en homicidio (Diario Sur, s. f., párr. 2).

### **Tipicidad Objetiva**

Salinas Siccha, refiere que es aquel daño ocasionado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero, el mismo que requiera para curarse, de once a veintinueve días de descanso médico, no obstante de no alcanzar el mínimo constituye en lesiones menos graves (Salinas, 2013, p. 228).

### **Bien Jurídico Protegido**

En el ilícito penal de lesiones, lo que se pretende proteger es la integridad corporal así como la salud de las personas agraviadas, lo cual la diferencia de las lesiones simples seguidas de muerte, toda vez que la segunda tiene un reproche más severo, debido a que lo que pretende proteger el estado es la vida humana (Salinas, 2013, p. 231).

### **Sujeto Activo**

El sujeto activo del tipo penal de lesiones, puede ser cualquier persona, pues la norma no exige alguna cualidad o condición especial del sujeto agente al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal de la víctima, no obstante se excluye a los familiares del autor (Salinas, 2013, p. 231).

## **Sujeto Pasivo**

La persona damnificada por la conducta delictiva del sujeto agente, puede ser cualquier persona, debido a que la norma no establece cualidades que debe ostentar la víctima, empero están excluidos los cónyuges o convivientes (Salinas, 2013, p. 231).

## **Tipicidad Subjetiva**

Para su configuración se requiere la concurrencia de dolo, vale decir, el sujeto agente debe actuar con conocimiento y voluntad de causarle una lesión o un daño a la salud de su victimario, no obstante dentro de esta figura es admitido la culpa, cuando producto de las lesiones se produzca la muerte del sujeto pasivo de la acción (Salinas, 2013, p. 232).

## **Antijuricidad**

Una vez analizada la conducta delictiva, en la cual se concurren todos los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador de justicia deberá determinar si dicha conducta es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, caso contrario si dicha conducta se ajusta a una causa de justificación, de tal modo que, si este llega a determinar que dicha acción concurre en una causa de justifica, dicha conducta será antijurídica mas no culpable (Salinas, 2013, p. 234).

## **Culpabilidad**

Una vez analizado la conducta típica, y llegado a la conclusión que dicho comportamiento no concurre en alguna de las causas que justifique su accionar frente al ordenamiento jurídico, el operador de justicia deberá determinar si dicho accionar puede ser imputable al sujeto agente, de tal manera que se deberá analizar si el sujeto activo, goza de capacidad penal, para responder por su conducta lesionante, asimismo, se tendrá en consideración si conocía que su conducta era antijurídica, vale decir, se requiere de un conocimiento que se desliga del sentido común que se gozan todas las personas normales, sin embargo si se llegara a determinar que el sujeto agente no tuvo otra alternativa que causar la muerte del sujeto activo , no será culpable al hallarse en un estado de necesidad exculpante (Salinas, 2013, p. 234).

## **Consumación**

El tipo penal de lesiones, llega a perfeccionarse en el instante que el sujeto agente o autor de forma intencional provoca una lesión corporal en la integridad corporal del sujeto pasivo, vale decir, cuando el sujeto agente ha logrado dar cumplimiento con su objetivo propuesto, el cual es lesionar a su víctima (Salinas, 2013, p. 235).

## **Tentativa**

El injusto penal de lesiones, al tratarse de un ilícito penal cuyo propósito es causar un daño en la salud e integridad anatómica de su víctima, esta conducta delictiva admite la tentativa, cuando se evita que se produzca el resultado que planea el sujeto agente (Salinas, 2013, p. 235).

## **Lesiones por Violencia Familiar**

El ilícito penal de lesiones leves por violencia familiar fue incorporado en nuestro Código Penal Peruano, en mérito a la Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008, sin embargo a pesar de las críticas debido a la pésima técnica legislativa empleada por nuestro legislador en su redacción, la cual lejos de poder configurarse como un tipo penal especial autónomo como lo es en la actualidad, describía una circunstancia agravante, no obstante se mantuvo vigente hasta la publicación de la Ley N° 30364 la cual la derogó; a pesar de ello una vez más en el año 2017 mediante Decreto Legislativo N° 1323 se reincorpora a nuestro Código Penal, habiendo sido objeto de modificación en el mes de julio de 2018 (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019, p.6).

## **Tipicidad Objetiva**

La conducta o comportamiento típico, debe estar dirigida en ocasionar lesiones corporales, en la víctima, debido a que lo que busca el sujeto agente es producir un determinado resultado, la cual es lesionar la estructura anatómica del sujeto pasivo, no obstante el tipo penal requiere que las lesiones producidas se realicen en un contexto de violencia doméstica o familiar (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019, p.6)

## **Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido por el Estado en el delito de lesiones por violencia familiar, es la integridad corporal y la salud de todas aquellas personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad, no obstante no solo se busca tutelar la integridad física y la salud de las víctimas, sino también salvaguardar la dignidad humana y la familia de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de nuestra Constitución Política por tanto nos llamamos frente a un bien jurídico pluriofensivo (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019, p.5).

## **Sujeto Activo y Pasivo**

Tanto el sujeto activo como pasivo de la conducta delictiva, debe ostentar cierta condición de familiaridad derivado de vínculos consanguíneos, legales o de afectividad, en ellos se encuentran los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; de igual forma los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 30364 (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019, p. 7).

## **Tipicidad Subjetiva**

El tipo penal de lesiones, es un delito doloso, el mismo que requiere de conciencia y voluntad del sujeto agente, esto es el dolo de querer ocasionar una lesión física o corporal en su víctima, de igual forma se requiere de un elemento de tendencia interna trascendente, vale decir, que las lesiones sean causadas sabiendo el autor del delito de la calidad o cualidad personal especial que le une con la víctima (Delito de lesiones leves por violencia familiar, 2019, p.7).

## **Sujetos comprendidos como agresor y víctima en la Violencia Familiar**

### **Cónyuges**

Está referida a las personas que se hallan unidos por el vínculo o lazo del matrimonio, es decir, a las personas casadas que a pesar que no pueda hacer

una vida en común, vale decir convivir y sean estos separados, su matrimonio ante la ley no ha sido disuelto (Ramos, 2013, p. 101).

### **Ex cónyuges**

Son aquellos cuyo vínculo matrimonial ha sido disuelto por una sentencia judicial sea este a través del divorcio por causal o por intermedio de un proceso de separación convencional y divorcio ulterior (Ramos, 2013, p. 101).

### **Convivientes**

La Real Academia Española la define como aquellos individuos quienes viven en común (Real Académica Española, s. f., párr. 2).

En palabras de Ramos, son aquellos que sostienen una unión de hecho, con fachada de casados, quienes voluntariamente han determinado constituir una familia (Ramos, 2013, p. 102).

El término convivientes o concubinato, es un estado de aparente unión matrimonial debido a que dos personas hombre y mujer viven en común, pero que a pesar que constituyeron una familia con sus hijos no puede ostentar el título de casados ( p. 39)

## **1. Requisitos del Concubinato**

Si bien es cierto no todas las relaciones de convivencia se encuentran protegidas por nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 326 del Código Civil y la Jurisprudencia han establecido una serie de requisitos, los cuales son:

- Unión entre un varón y una mujer; en otras palabras, deben ser una pareja heterosexual quienes deberán hacer vida en común vale decir convivir, que tenga intimidad, además de ellos se exige que exista el deber de fidelidad con el propósito de alcanzar una finalidad y poder cumplir deberes similares a los del vínculo del matrimonio.
- Debe ser realizada de forma voluntaria; es decir, sin coacción, debido a que, la convivencia no puede ser producida por una retención violenta o rapto, como tampoco debe de existir una convivencia forzada, pues esta es una decisión la cual revela el affectio matitais, la cual debe surgir del libre albedrío de las partes.

- Libres de impedimento matrimonial; es decir, no deben incurrir en los impedimentos matrimoniales regulados en los artículos 241, 242 y 243 de nuestro Código Civil, entre los cuales tenemos: estar casado, ser menor de edad, adolecer de alguna enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, ser parientes consanguíneos en línea recta o colateral en segundo y tercer grado, los afines en línea recta, entre otros. En consecuencia una relación de convivencia con una persona casada con otra distinta a su cónyuge no se encuentra protegida por nuestro ordenamiento jurídico, siendo considerada como unión de hecho impropia.
- Permanente; ello implica que debe durar al menos dos años continuos, en tanto, los plazos de convivencia intermitentes no son considerados, de tal manera que el plazo se empezará a contabilizar desde que los concubinos o convivientes estén libres de impedimento matrimonial, de modo que, de darse el caso que una pareja conviva y uno de ellos aún se encuentre casado, el plazo empezara a computarse desde el momento que éste decida divorciarse a pesar que la convivencia haya existido con anterioridad.
- Exclusiva; vale decir, no se tendrá en consideración a aquellas relaciones en donde se conviva y se mantengan relaciones sexuales con más de una persona, no debe existir monogamia, pues nuestro ordenamiento jurídico no ha contemplado el reconocimiento de dos o más concubinatos paralelos.
- Notoriedad; es decir, la relación de convivencia en los individuos, debe ser pública y exteriorizada ante terceros.

## **2. Clases de Concubinato**

La doctrina ha distinguido dos tipos de uniones de hecho o concubinatos: en primer lugar tenemos el concubinato propio y en segundo lugar el concubinato impropio.

### **Concubinato propio**

Se debe entender por concubinato propio, a la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, cuyo propósito es alcanzar los fines y cumplir con los deberes semejantes a los del vínculo del matrimonio (Morillo, s.f. párr. 2).

### **Concubinato impropio**

Por concubinato impropio debemos comprender a aquellas uniones de hecho que se han dado sin cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, vale decir, que uno de los concubinos o ambos están unidos por un enlace civil, que los concubinos sean del mismo sexo, o que ambos o uno de ellos tenga algún impedimento matrimonial, motivo por el cual se ven impedidos de transformar su situación (Morillo, s.f., párr. 3).

### **Ex convivientes**

Aquellos que siendo convivientes han decidido alejarse de la convivencia, sea por mutuo acuerdo o por decisión del juez, quienes desean poder desarrollar su plan de vida fuera del entorno de la convivencia (Ramos, 2013, p. 103).

### **Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**

Dentro del vínculo de parentesco consanguíneo en la línea colateral podemos hallar a los hermanos, tíos sobrinos, primos hermanos encontrándose en el cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral, de tal manera que los parientes por afinidad se encuentran reglamentados por nuestro Código Civil (Ramos, 2013, p. 103).

### **Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales**

Son considerados como residentes del hogar familiar, a los ex cónyuges o ex convivientes los cuales viven transitoriamente en casa o domicilio donde habita la víctima de sucesos de agresión intrafamiliar (Ramos, 2013, p. 104).

## **Las personas que hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia**

La mayoría de casos de agresiones entre las parejas reportadas ante una dependencia policial o fiscalía indican que el agresor y víctima pueden ser enamorados o novios, sin embargo a pesar que no conviven existe un hijo de por medio (Ramos, 2013, p. 105).

### **Medidas de Protección**

Es aquel dispositivo constituido y establecido con el propósito de salvaguardar a la mujer y a los miembros del entorno familiar frente a la violencia intrafamiliar, este mecanismo legal impide que se continúe con todo tipo de actos violentos que coloquen o pongan en peligro la integridad corporal, psicológica de las víctimas, la cual es dictaminada por un juez de familia o de no ser así por su equivalente.

Ramos señala que las medidas de protección dictaminadas por el juez a favor de las víctimas que hayan padecido de una agresión familiar son de vital importancia, pues constituye un mecanismo procesal de resguardo o respaldo hacia la dignidad de la víctima, ya que lo que se busca es preservar su dignidad e impulsar sus derechos (Ramos, 2013, p. 207).

Castillo, señala que es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la norma, asimismo es aquella tutela preventiva urgente que otorga el juzgado de familia o mixtos, para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección (Castillo, 2018, p. 185).

Para Díaz es aquel dispositivo legal que tiene como fin la defensa y custodia de los miembros integrantes del grupo familiar, llegando a imposibilitar que se siga



prolongando estos hechos de violencia, buscando que la víctima pueda sentirse tranquila, retorne a realizar su vida con normalidad y reparar los traumas sufridos (Díaz, s. f., párr. 1).

Ledesma señala que las medidas de protección son la mejor respuesta que el Estado le otorga a las víctimas e integrantes del entorno familiar dentro de un proceso violencia familiar, padecido por la parte afectada, pues la tutela judicial no solo está dirigida a imponer penas y resarcir el daño soportado, sino está orientada a ratificar la tutela de prevención a través de estas (Ledesma, 2017, p. 183).

Ramos por su parte indica que las medidas de protección otorgadas constituyen un respaldo y garantía para las víctimas de agresiones intrafamiliares que proporciona el Estado hacia los integrantes de una familia, además estas responden a la necesidad de preservar sus derechos fundamentales (Ramos, 2013, p. 207).

## **Presupuestos Materiales de las Medidas de Protección**

### **Verosimilitud o Presunción del derecho**

Rioja señala que no se requiere la existencia de la certeza plena del derecho debido a que ello se dará con la decisión final, que es la sentencia, simplemente bastará con que se pueda poner en conocimiento al juez sobre la existencia de una apariencia en el derecho solicitado, para que así pueda valorarlo y dictar una medida provisional y urgente en razón de la probabilidad que le asiste al recurrente (Rioja, 2017, párr. 10).

Si bien en la sentencia el juez deberá hacer una valoración de la prueba y decidirá de modo irrevocable el derecho controvertido, no obstante al momento de decidir sobre la medida cautelar, no es necesaria una valoración probatoria sobre esta, debido a que el Código Procesal Civil no exige plena prueba sino solamente la verosimilitud del derecho invocado (Rioja, 2017, párr. 12).

### **Existencia de una situación urgente**

Ramos considera que esta es una de las características que deben poseer las Medidas de Protección debido a que son entendidas como la imposibilidad de

aplazamiento o prórroga, es decir, que de no adoptarse una Medida de Protección, el comportamiento realizado por el victimario hacia su familiar, no finalizará sino que por el contrario se incrementará, por tanto las medidas dictadas por el operador de justicia no pueden bajo ninguna circunstancia aplazarse, siempre que este sustentada bajo medios probatorios que puedan convencer la existencia de una probidad más no de una simple verosimilitud, orientadas a la necesidad de brindarle a las víctimas algún tipo de medidas de protección sin perder el tiempo, con el propósito de proteger a la víctima de manera urgente (Ramos, 2013, p. 219).

La situación de urgente debe ser señalada bajo ciertos argumentos en la resolución que establece u ordena las medidas de protección tras el testimonio de los testigos, de los hechos suscitados y constatados en el acta de constatación policial, la declaración de la víctima, indicios de la conducta del agresor, la pericia psicológica practicada a las víctimas, y otras que considere el juez al momento de otorgarlas (Ramos, 2013, p. 221).

### **Peligro en la demora**

Este presupuesto es entendido como el interés jurídico que justifica la medida de protección dictaminada por el juez ante el riesgo o peligro en la demora o permanencia del proceso, es decir, prever que pueda suscitarse un daño imposible de reparar, no obstante esta medida cautelar no está orientada a la demora en el proceso judicial o que el proceso avance a pasos de tortura, sino por el contrario está dirigida a evitar que se produzcan daños mayores hacia las víctimas, siendo este presupuesto hermano del presupuesto de urgencia, por lo tanto la conducta dolosa producida por el victimario hacia su familiar no terminará sino que aumentará es por ello que si no se ordenan medidas de protección hacia las víctimas esto generará un mayor daño en la salud de las personas agredidas (Ramos, 2013, p. 221).

Para poder determinar el peligro en la demora se exige de un juicio practicado a partir del caso específico, es decir, observar las particularidades del caso sometido al proceso judicial, asimismo se debe considerar si existen otros mecanismos con los pueda contar la víctima para poder evitar el daño, pues de existir no sería necesario dictaminar la medida cautelar debido a que ya existe

un dispositivo que impida el daño alegado, pues para que este presupuesto sea dictaminado se requiere que el riesgo sea inminente o cercano a producirse, lo cual justifica la urgente necesidad de expedir las medidas de protección (Ramos, 2013, p. 224).

### **Características De Las Medidas De Protección**

- Inmediatez, una de sus características es la inmediatez, de la que en gran parte depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.
- Otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, rescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del juez de familia. Es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.
- Es urgente, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima, logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho de justiciable sea preservado.
- Es temporal, la duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan. Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger.

### **Plazo Legal para el otorgamiento de Medidas de Protección**

La Ley N° 36304 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su Artículo 16° se ha señalado que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de

riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima; asimismo en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia; y finalmente en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia (Ley N° 30364, 2015, p.23)

Castillo ha señalado que en materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II de la nueva norma, pues si bien se seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de familia, sino directamente de los juzgados de familia y en esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones, asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que sean necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad, además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente (Castillo, 2018, p. 119).

## **Tipos de Medidas De Protección**

### **Retiro del agresor del domicilio**

Para Brace la cohabitación entre los cónyuges dentro de su hogar en ciertas ocasiones puede originar conflictos familiares imposibles de mejorar o superar, pues existe de por medio odio y rencor entre estos, lo que puede originar

situaciones de violencia intrafamiliar que es improbable de sosegar a través de una medida de protección, por tanto es necesario dictaminar una medida más severa como es retirar al agresor de domicilio de la víctima (Brace, 2010, p. 703).

Díaz por su parte señala que esta medida logra cumplir con su propósito cuando el victimario decide marcharse de forma voluntaria o por el contrario se requiere de la fuerza pública para que este se retire de la casa de su victimario, vale decir, la norma establece que debe abandonar el domicilio donde vive o radica la víctima con el propósito de imposibilitar que se continúe y persistan los actos de violencia hacia ésta, esta medida de protección tiene como propósito que la víctima no tenga mayor contacto o comunicación con su victimario e impedir nuevos enfrentamientos, asimismo contribuye con la función rehabilitadora, ya que hace que la agraviada se pueda sentir resguardada y no advierta el riesgo en su integridad lo que de alguna forma hace que pueda repararse corporalmente, psicológicamente y moralmente de la violencia padecida (Díaz, s. f., párr. 2).

### **El impedimento de acoso a la víctima**

Esta medida de protección dispone que el victimario no pueda aproximarse o rondar por ninguna causa a la víctima de una agresión familiar, pues lo que pretende buscar esta Medidas de Protección es evitar cualquier tipo de enfrentamiento y nuevas posibles agresiones hacia las víctimas, lo que además le resulta beneficioso y provechoso para la víctima, pues ampara su integridad y restablecer sus temores y aflicciones padecidas (Díaz, s. f., párr. 3).

### **La suspensión temporal de visitas**

Esta es una medida cautelar destinada a proteger a los hijos implicados en el enfrentamiento familiar, los mismos que tienen que ver con la custodia y tenencia de los hijos, debido al rompimiento de la relación familiar y las posibles agresiones que puedan afectar a los hijos e inclusive poder sufrir (Ramos, 2013, p. 258).

Díaz indica que ésta clase de Medida de Protección está orientada a la prohibición de que el victimario efectúe visitas a la parte agraviada, asimismo esta medida tiene carácter temporal, pues se tendrá que establecerse la duración

del impedimento, pues pretende que el agresor por ninguna razón cualquier establezca algún tipo de contacto con su víctima (Díaz, s. f., párr. 4).

### **Inventario sobre los bienes**

Esta medida cautelar dictaminada por el juez tiene por finalidad impedir y evitar que el agresor o atacante tome venganza disponiendo de los bienes del hogar o se los lleve, por tanto lo que se busca con esta medida procesal es proteger el patrimonio de la familia (Díaz, s. f., párr. 5).

Ramos por su parte señala que dicha medida de protección es excepcional y accesoria en donde prevalece la defensa de la víctima, pues debe existir veracidad de que los bienes a inventariar corresponden al hogar familiar o le pertenecen al victimario, siendo estos bienes indispensables para la conservación de la familia ya que debido a la violencia ejercida las víctimas tengan que verse forzadas a retirar sus bienes del sitio en el que se encuentra su domicilio y que además se encuentren en riesgo o amenaza de que su agresor pueda utilizar o disponer indebidamente de forma abusiva y desmesurada en desmedro de los integrantes que son vulnerables (Ramos, 2013, p. 261).

### **Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas**

Es una medida de protección sincrónica cuyo propósito es prevenir y evitar un desenlace nefasto en medio de las agresiones intrafamiliares, pues pretende evitar finales fatales entre los miembros del entorno familiar, asimismo esta debe ser comunicada a la SUCAMEC (Ramos, 2013, p. 262).

### **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares**

Estas son consideradas como medidas de protección atípicas debido a que la norma ha señalado que además de las previstas en la norma se pueden dictaminar como medidas urgentes con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas las mismas que resultaran convenientes dependiendo de las situación particular (Ramos, 2013, p. 263).

## **1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Ante el problema que se suscitó en la presente investigación científica, hacemos la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal en el otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar?

## **1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue conveniente porque nos permitió establecer si el órgano jurisdiccional competente venía observando el plazo legal en el dictado de medidas de protección de las víctimas en los casos de violencia familiar o si por el contrario el operador de justicia no venía cumpliendo estrictamente con la observancia del plazo legal estipulado y por consiguiente existía vulnerabilidad en las víctimas ante la comisión de nuevos sucesos de violencia o agresión intrafamiliar.

Con el resultado de la presente investigación jurídica se buscó que las mujeres e integrantes del grupo familiar puedan verse beneficiadas frente al problema que genera inobservancia del plazo legal en el otorgamiento o dictado de medidas de protección hacia las víctimas, y con ello se pretendió identificar el problema suscitado para así proponer posibles soluciones que tiendan a mejorar el sistema de justicia de nuestro país.

La presente investigación pretendió además, el mejoramiento del sistema de justicia que en ese entonces en la praxis se llevaba a cabo ante la inobservancia del plazo en el dictado de medidas de protección por parte del órgano jurisdiccional, con el propósito que en la práctica estos logren dictar las medidas de protección en el plazo legal oportuno y que las víctimas no se encuentren vulnerables ante realización de nuevos hechos de violencia familiar.

## **1.7. HIPÓTESIS**

**H<sub>i</sub>:** El incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección genera vulnerabilidad en las víctimas ante nuevos hechos de Violencia Familiar.

**H<sub>0</sub>:** El incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección no genera vulnerabilidad en las víctimas ante nuevos hechos de Violencia Familiar.

## **1.8. OBJETIVOS**

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal de las Medidas de Protección a las víctimas de Violencia Familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Verificar si las Medidas de Protección son otorgadas dentro del plazo legal a favor de las víctimas de violencia familiar.
- Establecer cuáles son los factores por los que se incumple con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar.
- Comprobar si el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de Violencia Familiar.
- Contrastar si la realización de nuevos actos de violencia genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas.



## II. MÉTODO

### 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

#### NO EXPERIMENTAL

La presente investigación se realizó sin manipular o maniobrar en forma deliberada las variables; estuvo referida a estudios en la que no se puede modificar o alterar de forma intencional las variables independientes con el propósito de ver su impacto o alteración sobre otras variables (Hernández, 2014, p. 152).

Lo que se procuró hacer fue examinar los fenómenos tal y como se daban en su contexto natural, con la finalidad de estudiarlos; observando situaciones ya existentes, no originadas premeditadamente en la investigación por quien lo elabora (Hernández, 2014, p. 155).

Una vez determinado que el tipo de diseño de investigación del presente trabajo es no experimental, transeccional - descriptivo, corresponde realizar la siguiente representación gráfica:



Dónde:

**M**= 32 Fiscales de la 1º y 2º Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa,

**O<sub>1</sub>**= Violencia Familiar

**O<sub>2</sub>**= Medidas de Protección.

## 2.2. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VIOLENCIA FAMILIAR (V <sub>1</sub> )	Toda acción u omisión, la cual puede ser cometida por alguno de los miembros pertenecientes al grupo familiar, sin que importe el espacio físico en el que pueda ocurrir, el cual perjudica no solo la integridad física y psicológica, también el bienestar, la libertad y el pleno desarrollo que pueda tener cualquier otro miembro de la familia (OMS, 1988, p. 10).	La violencia familiar se cuantificará a través de tipos, causas, consecuencia y delitos las cuales pueden ser medibles.	Bienestar Familiar	Derecho a vivir una vida libre de violencia.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN (V <sub>2</sub> )	Mecanismo legal constituido con el propósito de brindar protección y amparo a los integrantes del grupo familiar e imposibilitar la prolongación de actos violentos y agresivos que puedan poner en peligro la integridad física, psicológica u otras a estas (Ramos, 2013, p. 110).	Las Medidas de Protección se cuantificarán a través de tipos, causas, características y el proceso de otorgamiento, las cuales pueden ser medibles.	Plazo Legal	Presupuesto Materiales de las Medidas de Protección.  Proceso Especial para el otorgamiento de Medidas de Protección.

## **2.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **TRANSECCIONAL DESCRIPTIVO**

La presente investigación fue transeccional descriptivo, porque tuvo como finalidad examinar la incidencia de las clases o categorías de la variable en una población, ubicándola a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, lugares, contextos y proporcionar su descripción (Hernández, 2014, p. 155).

Esta investigación describió una realidad problemática que se vivió en un determinado lugar o momento preciso, es decir, se describió si la sobrecarga procesal y la falta de juzgados especializados eran las causas por las que el incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar, genera vulnerabilidad en nuevos hechos de violencia.

## **2.4. VARIABLES**

**VARIABLE** <sup>(1)</sup>: Violencia Familiar

**VARIABLE** <sup>(2)</sup>: Medidas de Protección

## **2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

- **POBLACIÓN**

La población para Aranzamendi es el conjunto de los elementos, es decir, unidad de análisis, los cuales forman parte del espacio o universo en donde se llevará a cabo el desarrollo de la investigación científica (Aranzamendi, 2007, p. 130).

La presente investigación tuvo como población 30 Fiscales de la 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa.

### **MUESTRA**

Para Sampieri para poder seleccionar una muestra, en primer lugar se debe delimitar la unidad de análisis y una vez definida se deberá delimitar la población (Hernández, 2014, p. 260).

Se tuvo como muestra 30 Fiscales de la 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa.

## **2.6. ASPPECTOS ÉTICOS**

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo tenido en cuenta una serie de consideraciones éticas, las cuales son:

- Originalidad, el presente trabajo de investigación fue redactado por la autora, sin ningún tipo de plagios o fraudes, respetando los derechos de autor mediante el correcto empleo de las Normas APA, las mismas que son requeridas por la universidad, al momento de colocar las citas y referencias bibliográficas.
- Confidencialidad, durante la elaboración del presente trabajo de investigación se reservó la identidad de las personas que participaron.
- Anonimato, el presente trabajo de investigación respetó el anonimato de las personas que colaboraron con su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad.

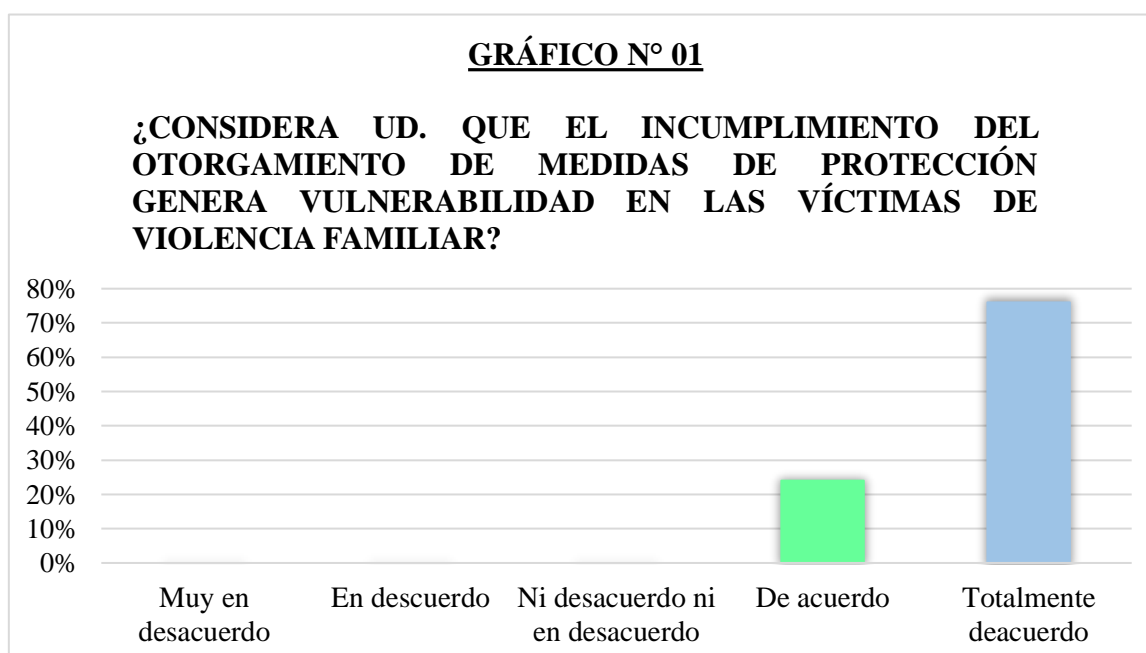
### III. RESULTADOS

#### TABLA N° 01

**¿Considera Ud. que el incumplimiento del otorgamiento de Medidas de Protección, genera vulnerabilidad en las víctimas de Violencia Familiar?**

CRITERIO N° 01	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje va.
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	10	23,81	24%
Totalmente de acuerdo	32	76,19	76%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 01

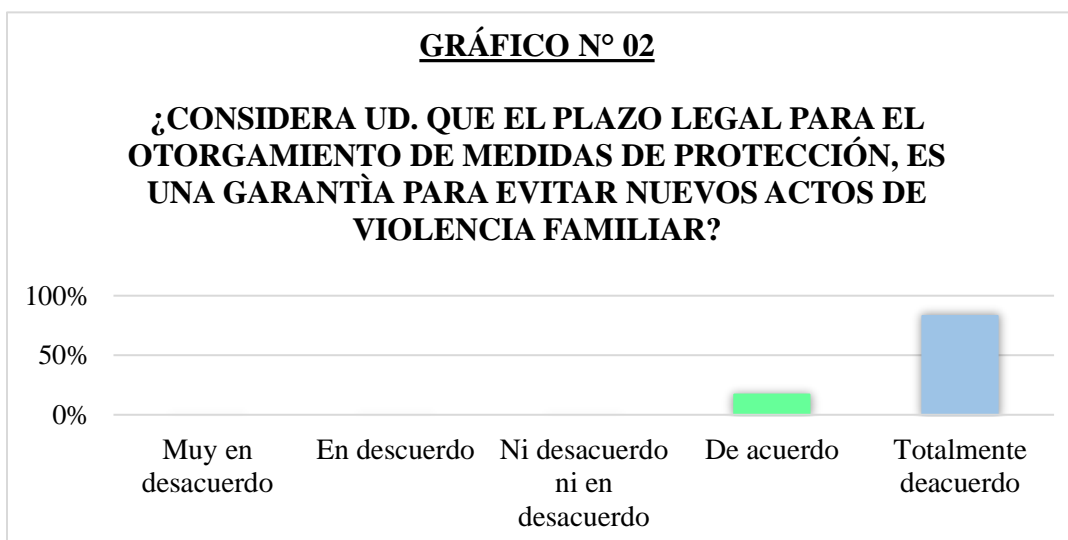
**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 76% está totalmente de acuerdo en que existe incumplimiento en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, mientras que un 24% está de acuerdo, mientras que un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

## **TABLA N° 02**

**¿Considera Ud. que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar?**

<b>CRITERIO N° 02</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	7	16,67	17%
Totalmente de acuerdo	35	83,33	83%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 02

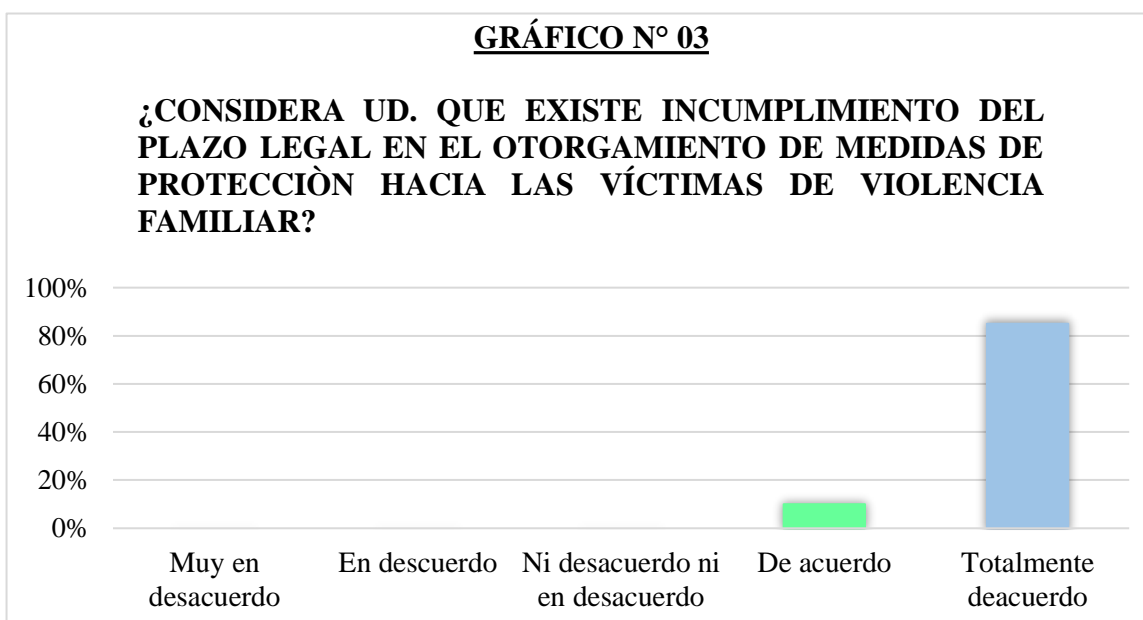
**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 83% está totalmente de acuerdo en que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar, mientras que un 17% está de acuerdo, un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

### **TABLA N° 03**

**¿Considera Ud. que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar?**

<b>CRITERIO N° 03</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	4	9,52	10%
Totalmente de acuerdo	38	90,48	90%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 03

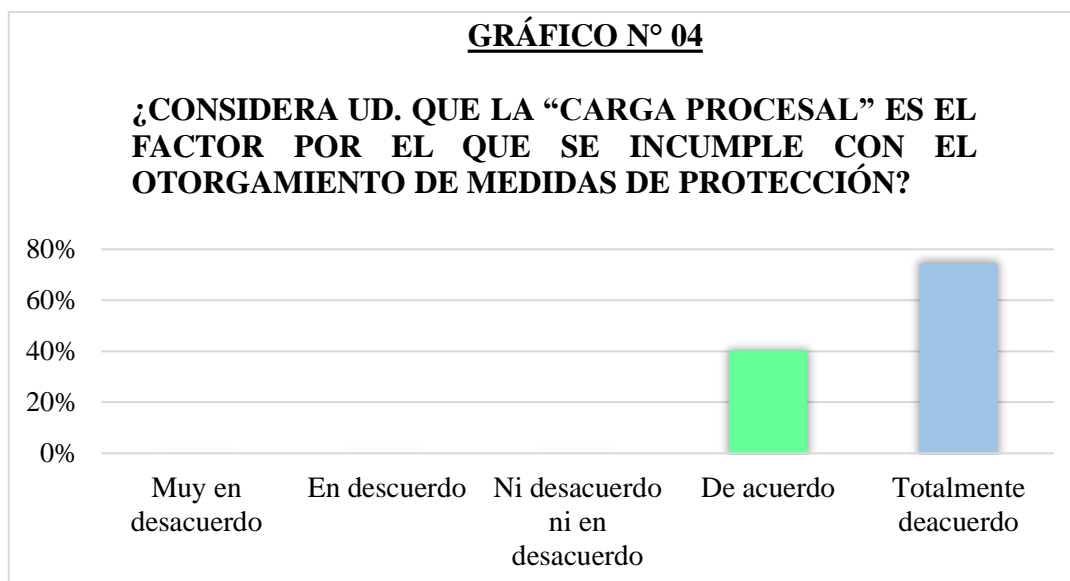
**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 90% está totalmente de acuerdo que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, mientras que un 10% está de acuerdo, un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

#### **TABLA N° 04**

**¿Considera Ud. que la “Carga Procesal” es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?**

<b>CRITERIO N° 04</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	11	26,19	26%
Totalmente de acuerdo	31	73,81	74%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 04

**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 74% está de acuerdo que la carga procesal es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 26% está totalmente de acuerdo, un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

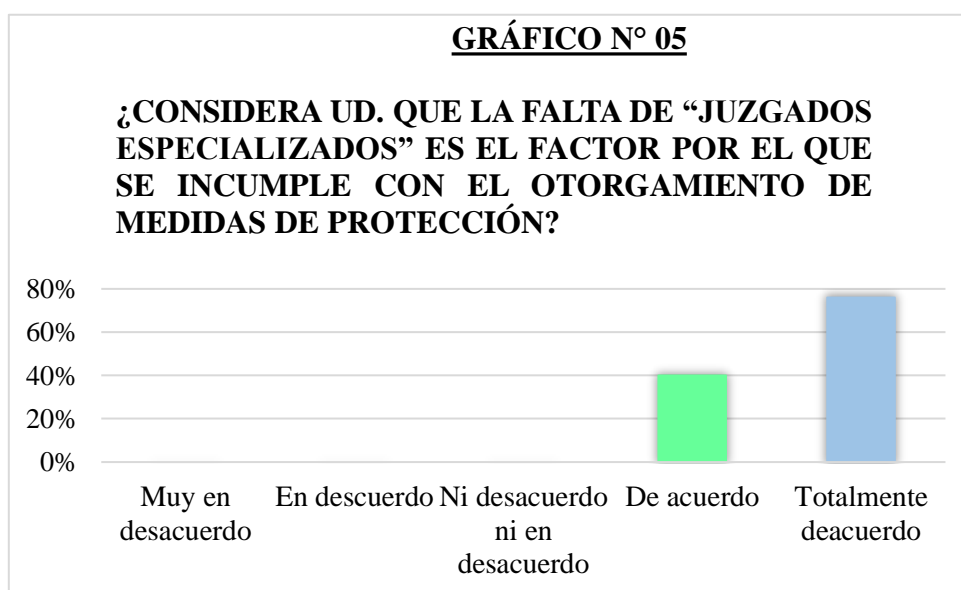


**TABLA N° 05**

**¿Considera Ud. que la falta de “Juzgados Especializados” es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?**

<b>CRITERIO N° 05</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	10	23,81	24%
Totalmente de acuerdo	32	76,19	76%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados del distrito de Nuevo Chimbote



**FUENTE:** Tabla N° 05

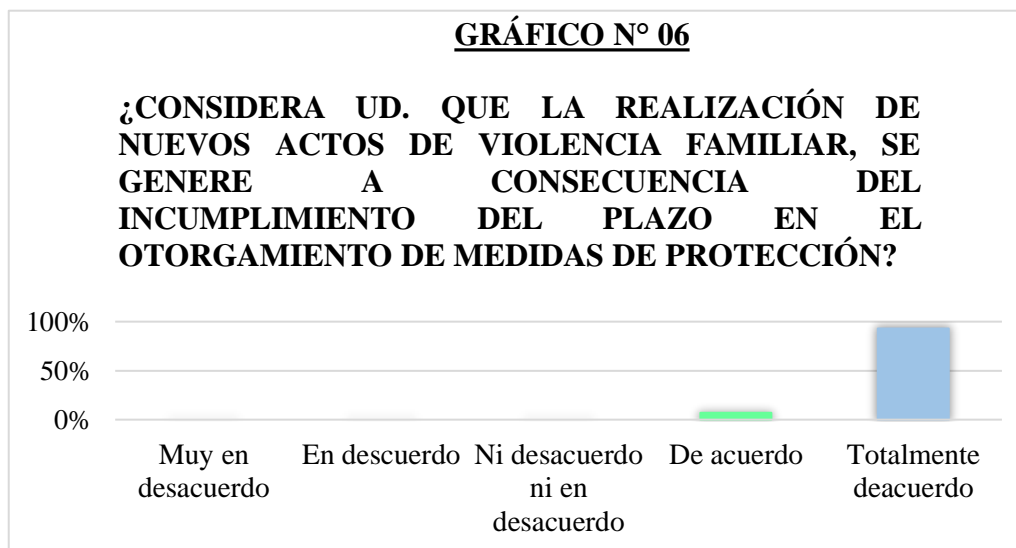
**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 76% está totalmente de acuerdo que la falta de Juzgados Especializados es factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, en tanto un 24% está de acuerdo, un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

## **TABLA N° 06**

**¿Considera Ud. que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar se genere a consecuencia del incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección?**

<b>CRITERIO N° 06</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	3	7,14	7%
Totalmente de acuerdo	39	92,86	93%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 06

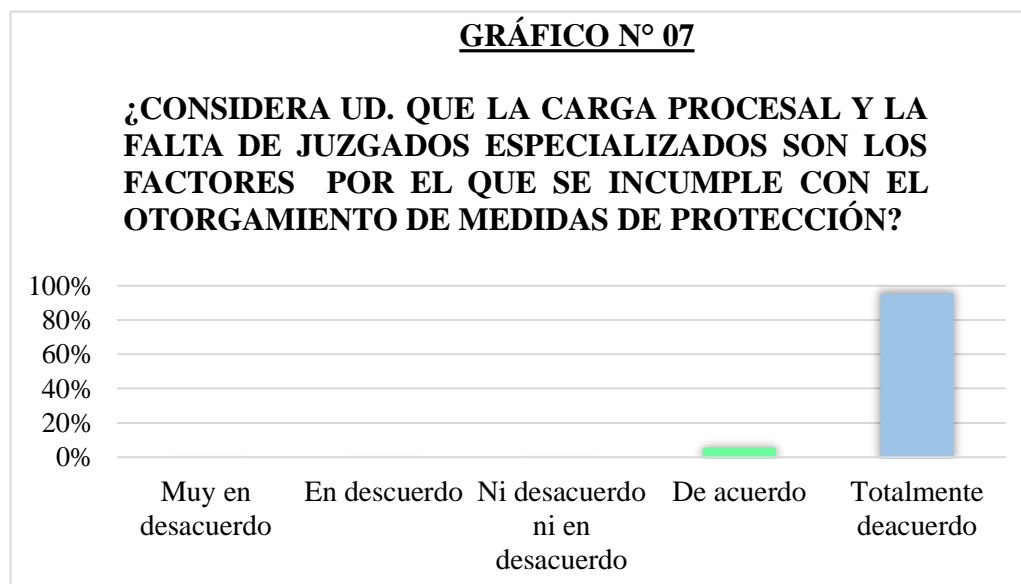
**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 93% está totalmente de acuerdo que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar se genera a consecuencia del incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 7% está de acuerdo, un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

## **TABLA N° 07**

**¿Considera Ud. que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?**

<b>CRITERIO N° 07</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje va.</b>
Muy en desacuerdo	0	0,00	0%
En desacuerdo	0	0,00	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,00	0%
De acuerdo	2	4,76	5%
Totalmente de acuerdo	40	95,24	95%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,00</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicado a fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.



**FUENTE:** Tabla N° 07

**DESCRIPCIÓN:** En el gráfico anterior, se puede observar que un 95% está totalmente de acuerdo en que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 5% está de acuerdo, un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% está en desacuerdo y un 0% está muy en desacuerdo.

## PRUEBA DE HIPÓTESIS DE CHI CUADRADO

A continuación se procederá a realizar la prueba de chi cuadrado, para lo cual se ha realizado las siguientes tablas de contingencia:

- Tabla de contingencia sobre los fiscales que consideran que las Medidas de Protección no son otorgadas dentro del plazo legal a favor de las víctimas de violencia familiar, entre los fiscales que consideran que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por los que se incumple con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar.

Resumen de procesamiento de casos	
<p>3. ¿Considera Ud. que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar?* 7. SE TIENE COMO REFERENCIA LA PREGUNTA ANTERIOR ¿Considera Ud. que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?</p> <p>•</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos</li> </ul>

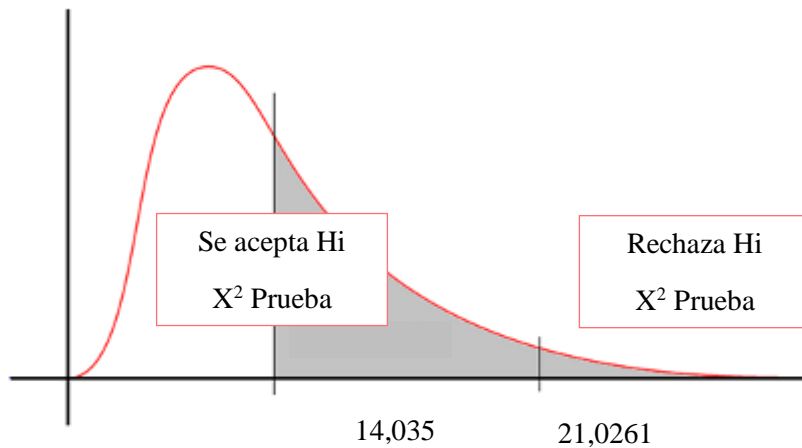
	Válido		Perdido		• Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	42	100,0%	0	0,0%	42	100,0%

**Tabla cruzada 3. ¿Considera Ud. que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar?\* 7. SE TIENE COMO REFERENCIA LA PREGUNTA ANTERIOR ¿Considera Ud. que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?**

		¿Considera Ud. que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?		Total	
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
¿Considera Ud. que existe incumplimiento del plazo en	De acuerdo	Recuento	10	0	10
		Recuento esperado	2,6	7,4	10,0

el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar?	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	31	32
		Recuento esperado	8,4	23,6	32,0
Total		Recuento	11	31	42
		Recuento esperado	11,0	31,0	42,0

<b>Pruebas de chi – cuadrado</b>					
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,989 <sup>a</sup>	1	,000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	32,147	1	,000		
Razón de verosimilitud	39,403	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	36,108	1	,000		
N de casos válidos	42				
a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,62.					
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2					



Para el presente  $X^2$  se está utilizando un coeficiente de confianza del 95% por lo que el nivel de significancia es de 5% (0.05%), con grados de Libertad de 6 según la Tabla de valores de Chi cuadrado teniendo un valor límite de 21,0236 y de acuerdo al análisis realizado tenemos un valor de Chi cuadrado de 14,035. Por tanto, se puede concluir que de acuerdo a un rango de 0 – 21,0236, el resultado que se obtuvo está dentro de este rango, el cual se denomina zona de aceptación con un valor de 14,035. De esta manera podemos señalar que la Hipótesis de Investigación es aceptada.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Respecto del objetivo de verificar si las Medidas de Protección son otorgadas fuera del plazo legal a favor de las víctimas de violencia familiar, podemos mencionar que de los resultados obtenidos, los mismos que se encuentra consignados en la Tabla N° 03 de la variable Violencia Familiar, se ha logrado apreciar que el 90% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo.

En tanto de los resultados obtenidos se han logrado corroborar con la tesis del autor Ronaldo David Rosales Pareja, en su investigación “Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, en la cual se tuvo como objetivo general determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del entorno familiar , en la que se concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no eran eficientes para el dictado de Medidas de Protección en Barranca, debido a que este mecanismo procesal no era dictaminado en el plazo máximo establecido de 72 horas desde que fue interpuesta la denuncia ante una dependencia policial por la víctima de agresión familiar y en razón a ello las víctimas se encontraban sin ninguna protección por parte del Estado.

De igual forma lo antes esbozado encuentra mayor reforzamiento en la Ley N° 36304 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde el Artículo 16° señala que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima; asimismo en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de



familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia; y finalmente en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

Luego del análisis antes efectuado se ha logrado determinar que existe incumplimiento del plazo, en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, los cuales traen como consecuencia que las mujeres e integrantes del grupo familiar se sientan desprotegidas del Sistema de Justicia de nuestro distrito al encontrarse vulnerables e indefensas de sufrir nuevos hechos de violencia por la demora del otorgamiento de las Medidas de Protección por parte de los operadores de justicia.

Asimismo de los resultados obtenidos respecto a establecer cuáles son los factores por los que se incumple con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar, se ha logrado apreciar conforme a los resultados consignados en la Tabla N° 07 de la variable Medidas de Protección, que el 95% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo.

Ahora bien, los resultados obtenidos mencionados en líneas precedentes, han logrado ser corroborar con la tesis de la autora Adayt Stefani Pancorbo de la Sota de Tello, en su investigación “Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los Juzgados de Familia de Lima – 2017”, en la cual se tuvo como objetivo general identificar si eran idóneas las Medidas de Protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de Lima, en la que se concluye que las Medidas de Protección en los casos de violencia contra los integrantes de la familia no eran otorgadas de forma oportuna en razón al amplio deber procesal de los Juzgados

de Familia y la no incorporación personal en las instalaciones a partir de la ampliación de su competencia a raíz de la carga procesal que padecen, lo cual no permita una protección inmediata y adecuada de las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, resultando no idóneas.

De igual forma esto se fundamenta en la teoría de Saravia, Q. (2017). En su artículo Naturaleza del Proceso Especial de tutela frente a la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el cual ha señalado que dentro de un proceso para dictar Medidas de Protección a favor de las víctimas el factor tiempo constituye un elemento de suma importancia para respaldar y garantizar el acceso de la víctima a una justicia célere y eficaz, ya que de esta manera no solo se está certificando el cumplimiento del Principio de celeridad procesal sino también el objeto de las normas a favor de todas las víctimas de tal modo que se suspenda el ciclo de violencia padecida por las víctimas y se impida que se susciten nuevos de violencia.

Ahora bien luego de los resultados obtenidos puedo señalar que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son un factor determinante que impide que los operadores de justicia cumplan con el otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas en el plazo legal establecido, lo cual es aterrador ya que la celeridad como se vino señalando en líneas precedentes es fundamental en un proceso de violencia familiar, pues lo que se busca es que las víctimas obtengan Medidas de Protección y cautelares a la brevedad posible a fin de evitar el surgimiento de nuevos actos de violencia familiar que a futuro se convertirán en delitos mucho más graves a los ya denunciados y que además con ello se evite la lentitud de los procesos.

Por otra parte de los resultados obtenidos respecto a comprobar si el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de Violencia Familiar, se ha logrado apreciar mediante los resultados consignados en la Tabla N° 02 de la variable Medidas de Protección, que el 83% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es

una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar, mientras 0% de los encuestados está en desacuerdo.

Por otro lado de los resultados obtenidos en líneas precedentes, los cuales han sido corroborados con la tesis de la autora Laura Victoria Córdova Pérez, en su investigación “Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine”, en la cual se tuvo como objetivo general analizar las Medidas de Protección dictaminadas en los delitos de violencia contra las mujeres y miembros integrantes del grupo familiar en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine, en donde se concluyó que no existía una adecuada difusión de las Medidas de Protección debido a que no se le daba cierta consideración y prioridad a este tipo de ilícitos penales, señalando como justificante que existían delitos mucho más significativos que diligenciar poniendo en peligro la integridad física, psicológica y moral de todas las víctimas que acudían a interponer una denuncia por violencia intrafamiliar al no recibir una garantía rápida e inmediata como si la daba la ley precedente.

Asimismo esto se fundamenta en la teoría de Ramos, M. (2013). En su libro *Violencia Familiar*, en donde señala que las Medidas de Protección dictaminadas por el juez a favor de la víctimas de violencia familiar constituye un mecanismo procesal de respaldo a favor de las víctimas, pues impide que se continúe con todo tipo de actos violentos que coloquen o pongan en peligro su integridad corporal o psicológica, la cual además es la mejor respuesta que el Estado le otorga a las víctimas e integrantes del entorno familiar dentro de un proceso violencia familiar, pues están destinadas a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor y a preservar los derechos fundamentales que le asiste a las víctimas.

Luego de los resultados obtenidos, puedo señalar que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía con la cuentan las víctimas, pues les va a permitir no sufrir o padecer nuevos hechos de violencia, los cuales en su mayoría tienen desenlaces fatales para estas, lo cual

las conlleva a sentirse desprotegidas pues temen sufrir nuevas agresiones al contar con dicha garantía.

De igual forma de acuerdo a la encuesta aplicada a los fiscales de Nuevo Chimbote, a contrastar si la realización de nuevos actos de violencia genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas, se puede observar según la tabla N° 06 de la variable plazo legal, se ha podido verificar que existe un porcentaje del 93% de los encuestados está totalmente de acuerdo que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar genera como consecuencia el incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección, en tanto un 0% de los encuestados está en desacuerdo.

Estos datos han sido corroborados con las tesis de la autora Rosa Magaly Santamaría Sánchez, en su investigación “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo – Período 2016”, en la cual se tuvo como objetivo general conocer cuáles eran las principales causas que conllevan a que no se cumpla con la aplicación de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo -Período 2016, en la que se concluye que en la actualidad se aprecia que existen una serie de mecanismos de protección a la víctima de Violencia Familiar los mismos que en su mayoría se les han otorgado pero con retardo, no obstante éstas no han logrado ser eficaces en la práctica pues, colocándola en situación de vulnerabilidad.

Asimismo esto se fundamenta en la teoría de Castillo, J (2018), en su libro Comentarios a la Ley de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en donde señala que un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia, pues, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley de tal manera que no exista retardo en proteger a las víctimas, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas, de lo contrario, podría ocurrir que los

juzgados de familia no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección en las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

En tanto, después de los resultados obtenidos, puedo señalar que el acontecimiento de nuevos hechos de violencia familiar ocurren debido a que los jueces incumple con otorgarle a las víctimas dentro del plazo legal las Medidas de Protección, lo cual es muy significativo en este tipo de casos, pues el retardo en otorgar este mecanismo traerá trágicas consecuencias, no obstante si bien es difícil erradicar la violencia es importante como se dijo en líneas precedentes valorar e identificar para poder actuar, de tal forma que se garanticen los derechos de las víctimas.

## V. CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección por parte de los magistrados de los Juzgados Mixtos de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar en los delitos de violencia familiar, genera vulnerabilidad en las víctimas pues estas se encuentran expuestas o susceptibles de padecer nuevos hechos de violencia ante la falta de las Medidas de Protección.
- Se ha logrado establecer que la falta de Juzgados Especializados y la Carga procesal en el distrito de Nuevo Chimbote son los factores por los que los operadores de justicia vienen en incumplimiento con el otorgamiento de Medidas de Protección en el plazo legal estipulado en la norma a favor de las víctimas de Violencia Familiar.
- Se ha logrado comprobar que el plazo legal establecido es una garantía con la que cuentan las víctimas que padecen de violencia familiar para evitar nuevos actos de violencia y por consiguiente sentirse protegidas por nuestro Sistema Judicial.
- Se ha contrastado que la realización de nuevos actos de violencia genera como consecuencia el retardo de los jueces en otorgar Medidas de Protección a favor de las víctimas que sufren de violencia familiar.

## VI. RECOMENDACIONES

- Implementar en el Distrito Judicial del Santa Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de que los jueces otorguen las Medidas de Protección dentro del plazo legal estipulado en la norma y en consecuencia las víctimas se encuentren protegidas al no encontrarse vulnerables de padecer nuevos hechos de violencia familiar, lo cuales en su mayoría terminan en finales trágicos.
- Otorgar un presupuesto a favor de los Juzgados Mixtos de Nuevo Chimbote, a fin de contratar más personal e instaurar nuevos despachos judiciales a fin de evitar la carga procesal que padecen y lograr que nuestro Sistema Judicial logre velar por todos los derechos de los ciudadanos.
- Capacitar académicamente sobre temas relacionados a la importancia del cumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a favor de las víctimas dentro del plazo legal a los operadores jurídicos, miembros de la Policía Nacional del Perú, trabajadores del Ministerio Público y Poder Judicial, así como otros organismos encargados de velar por todas las víctimas que sufran de violencia familiar, a fin de impulsar que los funcionarios de nuestro estado tomen conocimiento y contribuyan a que en la práctica se pueda otorgar asistencia integral a las víctimas y se eviten la comisión de otros ilícitos penales.

## REFERENCIAS

- Hernández, S., Fernández, C y Baptista, L., (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.) México: MCGRAW-HILL
- Arazamendi, L. (2009). *Guía de la Metodología de la Investigación*. Perú: Adrus.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Perú: Ymagino Publicidad.
- Anton, C y Vásquez, M., (2010). *Violencia Familiar en el Perú*.
- Recuperado de [http://repositorio.umb.edu.pe/bitstream/UMB/22/1/Fernandez\\_Coronel\\_y\\_Villalobos\\_Jose.pdf](http://repositorio.umb.edu.pe/bitstream/UMB/22/1/Fernandez_Coronel_y_Villalobos_Jose.pdf)
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Perú: Lexi – Uris
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Idemsa.
- Barner, R. (1998). *Violencia Familiar*. Perú: Berrio
- Bermúdez Tapia, M. (2012). *Derecho Procesal De Familia*. Perú: Editorial San Marcos.
- Carmen, P. S. (1998). *Familia Y Violencia*. Perú: Berrio
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>
- Violencia Familiar y Sexual al varones de 15 a 59 años. (2009). Perú: Mimdes.
- Ormachea, I. (2013). *Violencia Familiar*. Perú: Cultural Cuzco.
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (Noviembre, 2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones*



*Vulnerables*. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupofamiliar/>

Derecho Peruano. (19 de abril de 2019). *Feminicidio - Parricidio*. Recuperado de <http://cursoderechoperuanoblogspot.com/2014/04/articulo-107-comentado-parricidio.html>

Celis, D. (19 de abril de 2019). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morillo, M. (16 de agosto de 2010). *Unión de hecho o concubinato*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/08/16/union-de-hecho-o-concubinato/>

Rioja, A. (28 de marzo de 2018). *La Medida Cautelar en el Proceso Civil*. Recuperado de <https://legis.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

Delito de lesiones leves por violencia (11 de abril de 2019). Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe.pdf>

Chirinos, F. (2014). *Penal*. Perú: Editorial Rodhas SAC.

Castillo, J. (2018). *Comentarios a la Ley de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Perú: Danik.

Peña, A. (2017). *Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud*. Perú: Gaceta Jurídica SAC.

Castillo, J. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Editorial Grijley.

- Cordova, L. (2016). Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine (Tesis de título). Recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Valverde, V. (2017). Medidas de Protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde\\_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mendiola, Y. (2017). Análisis de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del módulo básico de Justicia de los Olivos (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15194/Mendiola\\_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15194/Mendiola_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rosales, R. (2017). Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017 (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quintara, A. y Pareja. G. (2017). Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016 (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra\\_Gina\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa - 2015 (Tesis de título). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Perú: Danik.

Rojas, F (2016). *Código Penal*. Perú: Printed.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Grijley.

Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Instituto Pacífico.

Cabrera, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Idemsa.

Luzón, M. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Argentina: Euros Editores.

## **ANEXOS**

### **Anexo 01**

#### **CUESTIONARIO**

Con la presente encuesta que se le hace entrega a Ud., se tratará de investigar y obtener información concreta sobre la siguiente problemática “**PLAZO LEGAL Y OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – 2019**”, por lo cual solicito a su persona que mediante esta encuesta me pueda brindar su apoyo de tal modo que pueda lograr obtener los datos necesarios para valoración del problema mencionado en líneas precedentes. En consecuencia se le invita a marca con una cruz (X) la respuesta que considere de su agrado, haciéndole presente que en este cuestionario se respetará el anonimato y confidencialidad, en ese sentido sus nombres no podrán aparecer en alguna fuente, finalmente reiterar mi agradecimiento por su participación.

**1. ¿Considera Ud. que el incumplimiento del otorgamiento de Medidas de Protección, genera vulnerabilidad en las víctimas de Violencia Familiar?**

- a) Muy en desacuerdo**
- b) En desacuerdo**
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- d) De acuerdo**
- e) Totalmente de acuerdo**

**2. ¿Considera Ud. que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar?**

- a) Muy en desacuerdo**
- b) En desacuerdo**
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- d) De acuerdo**
- e) Totalmente de acuerdo**

3. ¿Considera Ud. que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar, genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección?
- a) Muy en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
4. ¿Considera Ud. existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar?
- a) Muy en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
5. ¿Considera Ud. que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?
- a) Muy en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
6. ¿Considera Ud. que la carga procesal es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?

- a)** Muy en desacuerdo
- b)** En desacuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** De acuerdo
- e)** Totalmente de acuerdo

**7.** ¿Considera Ud. que la falta de juzgados especializados es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?

- a)** Muy en desacuerdo
- b)** En desacuerdo
- c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d)** De acuerdo
- e)** Totalmente de acuerdo

## Anexo 02

Título: Plazo Legal y Otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en Nuevo Chimbote – 2019.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal en el otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar?</p>	<p><b>Hi:</b> El incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de Medidas de Protección genera vulnerabilidad en las víctimas ante nuevos hechos de Violencia Familiar.</p> <p><b>Ho:</b> El incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de Medidas de Protección NO genera vulnerabilidad en las víctimas ante nuevos hechos de Violencia Familiar.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar.</li> </ul> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar si las Medidas de Protección son otorgadas dentro del plazo legal a favor de las víctimas de violencia familiar.</li> <li>Establecer cuáles son los factores por los que se incumple con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección a las víctimas de violencia familiar.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b></p> <p>Violencia Familiar</p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>Medidas de Protección</p>	<p><b>NO EXPERIMENTAL</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>M — O<sub>1</sub> O<sub>2</sub></p> </div> <p>M: 42 Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote.</p> <p>O<sub>1</sub>: Violencia Familiar</p> <p>O<sub>2</sub>: Medidas de Protección</p>	<p><b>TÉCNICA</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario</p>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>Nº 12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa y 32 Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa y 32 Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote</p>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Comprobar si el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de Violencia Familiar.</li><li>• Contrastar si la realización de nuevos actos de violencia genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas.</li></ul>				
--	--	--	--	--	--	--



## Anexo 03



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Chimbote, 28 de Octubre de 2019

### OFICIO N°98A-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Doctor(a):  
CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO  
FISCAL SUPERIOR TITULAR DE LA FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL SANTA

Presente. -

### ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **EMELY JULIA ARQUEROS RIVERA**, a fin que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigido a los Fiscales Superiores del Despacho que Ud, dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su trabajo de investigación titulado: **"PLAZO LEGAL Y OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo  
Director de Escuela de Derecho



Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)

## Anexo 04

### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

**TÍTULO DE LA TESIS:** "Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2019"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES				
				Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
V1: VIOLENCIA FAMILIAR	D1: BIENESTAR FAMILIAR	Derecho a una vida libre de violencia	¿Considera Ud. que el incumplimiento del otorgamiento de Medidas de Protección, genera vulnerabilidad en las víctimas de Violencia Familiar?																		
			¿Considera Ud. que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar?																		
V2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	D2: Presupuestos Materiales de las Medidas de Protección	Verosimilitud del derecho	¿Considera Ud. que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar, genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección?																		
			Existencia de una situación urgente																		
			Peligro en la demora																		
	D1: Proceso Especial para el otorgamiento de Medidas de Protección	Plazo Legal	¿Considera Ud. que la carga procesal es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?																		
¿Considera Ud. que la falta de juzgados especializado es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?																					
				Bajo	Muy bajo																

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO

**OBJETIVO:** Determinar si la inobservancia del plazo legal en el dictado de Medidas de Protección incide en la desprotección de las víctimas de violencia familiar en Nuevo Chimbote – 2019.

**DIRIGIDO:** Abogados, Jueces y Fiscales.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

*García León Edward Aníbal*

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

*Magister*

**VALORACIÓN:**

Muy alto
Alto
<i>[Handwritten mark]</i>



*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL EVALUADOR  
*Mr. Edward Aníbal León*  
EVALUADOR

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

**TÍTULO DE LA TESIS:** "Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2019"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES
				Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V1: VIOLENCIA FAMILIAR	D1: BIENESTAR FAMILIAR	Derecho a una vida libre de violencia	¿Considera Ud. que el incumplimiento del otorgamiento de Medidas de Protección, genera vulnerabilidad en las víctimas de Violencia Familiar?						X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar?						X		X		X		X		
V2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	D2: Presupuestos Materiales de las Medidas de Protección	Verosimilitud del derecho	¿Considera Ud. que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar, genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección?						X		X		X		X		
			Existencia de una situación urgente						X		X		X		X		
		Peligro en la demora	¿Considera Ud. que la carga procesa y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?						X		X		X		X		
	D1: Proceso Especial para el otorgamiento de Medidas de Protección	Plazo Legal	¿Considera Ud. que la carga procesal es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?						X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que la falta de juzgados especializado es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección?						X		X		X		X		
				Bajo	Muy bajo												



**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO

**OBJETIVO:** Determinar si la inobservancia del plazo legal en el dictado de Medidas de Protección incide en la desprotección de las víctimas de violencia familiar en Nuevo Chimbote – 2019.

**DIRIGIDO:** Abogados, Jueces y Fiscales.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Trujillo Marcelo Carmen Herlinda

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Fiscal Superior de la 03° Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial Del Santa.

**VALORACIÓN:**

Muy alto

Alto
<i>✓</i>

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EVALUADOR



**MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO

**OBJETIVO:** Determinar si la inobservancia del plazo legal en el dictado de Medidas de Protección incide en la desprotección de las víctimas de violencia familiar en Nuevo Chimbote – 2019.

**DIRIGIDO:** Abogados, Jueces y Fiscales.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Mori Leon Jhuly

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Fiscal Provincial de la 04° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**VALORACIÓN:**

Muy alto

Alto
<i>✓</i>



FIRMA DEL EVALUADOR

## Anexo N° 05



## Anexo 06

## Anexo N° 07

## Anexo 08

Anexo 09

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - HUARAZ

COMISARIA PNP  
COMISARIA DE LA FAMILIA

Fecha Imp : 28/04/2019 07:05 Hrs

O.P Imp. : SO2.PNP BRILLYT THALIA RODRIGUEZ AYALA

Orden : 14268766 Clave : 5q00WA00

ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Modalidad VERBAL Fecha y Hora Registro 28/04/2019 06:34:40 Hrs.  
Condición de la Denuncia Fecha y Hora Hecho 27/04/2019 23:30:00 Hrs.



[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 640

Código QR

IFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

GAR DEL HECHO

ANCASH / SANTA / NUEVO CHIMBOTE / AVENIDA URB. BRUCES MZ K LT 08 MZ :  
DENUNCIANTE

- 1) JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/07/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/NRO : 48270194, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : ANCASH / SANTA / CHIMBOTE : ASENT. H. 16 DE DICIEMBRE MZ A LT 20, TELEFONO : 981446634

DENUNCIADO

- 1) ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ(26), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/12/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/NRO : 47510133, OCUPACION : CHOFER, DIRECCION : ANCASH / SANTA / NUEVO CHIMBOTE : URB. BRUCES MZ K LT 08, TELEFONO : 981350188

CONTENIDO

• EN LA CIUDAD DE NUEVO CHIMBOTE SIENDO LAS 06:34:40 HRS. DEL DIA 28/04/2019 , SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO LA DENUNCIANTE JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/07/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/NRO : 48270194, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : ANCASH / SANTA / CHIMBOTE : ASENT. H. 16 DE DICIEMBRE MZ A LT 20, TELEFONO : 981446634, MANIFESTANDO QUE EL DIA 27/04/2019 A LAS 23:30:00 HRS. FUE VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, SINDICANDO COMO PRESUNTO AUTOR A SU CONVIVIENTE ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ(26) HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA DENUNCIANTE REFIERE QUE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO JUGANDO CON SU MENOR HIJA M.O.S (02), MOMENTOS QUE LLEGA SU CONVIVIENTE, INDICANDOLE QUE PORQUE NO LE HA HECHO CASO, LE HA ENVIADO UN MJM DE TEXTO PARA QUE HIERBA AGUA PARA BANARSE, Y ES QUE LA DENUNCIANTE AL VER LA REACCION ALTERADA DE SU CONVIVIENTE, LE INDICA QUE NO SE HA PERCATADO DEL MJM DE TEXTO Y QUE DEJE DE GRITAR POR QUE ESTABA ASUSTANDO A LA BEBE, Y LA DENUNCIANTE SE RETIRA DEL DORMITORIO PARA NO SEGUIR DISCUTIENDO MOMENTOS QUE EL DENUNCIANDO LE EMPUJA CONTRA ROPERO, VOCIFERANDO PALABRAS COMO "LARGATE MIERDA, CAGADA, LARGATE CON TU FAMILIA, BUSCATE UN HOMBRE POR AHI, ERES UNA HARAGANA NO HACES NADA", AL ESCUCHAR ESAS PALABRAS OFENSIVAS LA DENUNCIANTE SE DIRIGIE A LA SALA CON SU MENOR HIJA Y ES QUE EL DENUNCIADO LE VOCIFERA PALABRAS AMENAZANTES COMO " CUIDADITO QUE TE LLEVES A MI HIJA, YO POR MI HIJA MATO, ASI QUE YA SABES". ASI MISMO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE TODO ESTE ACTO FUE EN PRESENCIA DE MI MENOR HIJA M.O.S (02) Y QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE LE AGREDE PSICOLOGICAMENTE, Y POR SEGURIDAD, LA DENUNCIANTE REFIERE QUE SE RETIRA DEL DOMICILIO CONYUGAL, LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR.



EL INSTRUCTOR

*[Signature]*

C.I.P : 31720591

RODRIGUEZ AYALA, BRILLYT THALIA  
SO2.PNP

DENUNCIANTE

*[Signature]*

DNI 48270194

SANTILLAN LOZANO JACKLIN STEFANI



5/1/19

ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO

I. FISCALÍA:

1º fiscalía Provincial Penal

II. NOMBRE DEL FISCAL QUE RECIBE LA LLAMADA:

Dr. Juan Ramiro Dogue

III. NOMBRE DEL FISCAL DE TURNO

Dr. Juan Ramiro Dogue

IV. MOTIVO DE LA COMUNICACIÓN:

Violencia psicológica

V. MEDIO DE COMUNICACIÓN:

Teléfono de Fiscalía de Turno: 997589584

Fecha y Hora de la Comunicación: 28/04/19 01:08

Teléfono de Personal Policial: 985280126

VI. DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE :

CIA PNP Familia

INSTRUCTOR PNP



[Signature]  
Brilly A. RODRIGUEZ AYALA  
S. PNP

06  
S/S

**ACTA DE LECTURA DE INFORMACION DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LA LEY N° 30364, "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**

SE INFORMA A: Facón Stefany Santillán Lozano  
IDENTIFICADA CON DNI: 48270194

**QUE LE ASISTEN LOS DERECHOS SIGUIENTES: (Ley N° 30364 - Artículo 9° y 10°. Derechos de las mujeres y del grupo familiar)**

- a. Acceso a la información
- b. Asistencia jurídica y defensa pública
- c. Promoción, prevención y atención de salud
- d. Atención social

**Y SOLICITAR AL JUZGADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Ley N° 30364 - Artículo 22°. Medidas de Protección)**

- 1. Retiro del agresor del domicilio.
- 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- 5. Inventario sobre sus bienes.
- 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

EL INSTRUCTOR

PRESUNTA VICTIMA



[Signature]  
SA 317121  
Brillo RODRIGUEZ AYALA  
S2 PNP

[Signature] 48270194  
.....  
.....

NOMBRES Y APELLIDOS :

DNI N° : 48270194

DOMICILIO : MAZ-A-20 16 de Diciembre

TELEFONO : 981446634

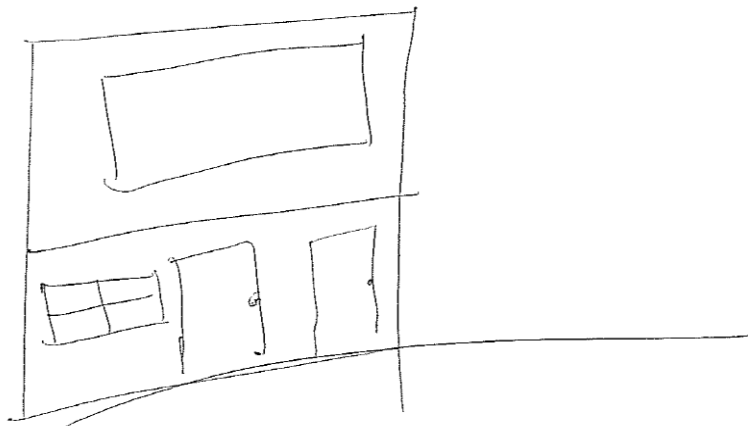
CORREO ELECTRONICO : Jacsantillo @ mail.com

*2/12/10*

*Jacsantillo*  
48270194



CROQUIS DOMICILIARIO



*2T A-20*

*espaldas*  
*Hindranding*



ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Billyt Thalía Rodríguez Ayala FECHA: 28/04/19  
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): Pvo Familia DISTRITO: Amada PROVINCIA: Santa DEPARTAMENTO: Neja ch.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Santillan Igano Jackson EDAD DE LA VÍCTIMA: 25  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS   
 OCUPACIÓN: Independiente Número: 48270194N DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 02  
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI  NO   
 TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL   
 SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A   
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS (inclúylos, etc.) especifícalos: \_\_\_\_\_  
 LENGUA DE SEÑAS Ley 29535: SI  NO   
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifíque: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima. Al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

**I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL** PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI 1	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agrede física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI 1	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin curación de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromiso de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI 1	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ha agredido físicamente a sus hijas, familiares u otras personas?	SI 1	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI 1	NO 0			

**II. AMENAZAS**

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, whats)	Amenaza verbal con o sin testigos (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI 1	NO 0			

**III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA**

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o culpa?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invade su privacidad (través de redes sociales y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudio, etc.) 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	Le lista de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijas/os para mantenerla o a usted bajo control?	SI 1	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engaña 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SI 1			

BILLYT RODRIGUEZ AYALA S2 PNP

02  
Celia



IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
	NO	NO Acepto separarse pero no deseo retirarse de la casa	NO No acepto separarse. Insiste en continuar con la relación	NO No acepto separarse, lo amenaza con hacerse daño o matar a sus hijos/as
15. ¿Lata en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3
	SI	NO		
	0	1		
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI	NO		
	0	1		
	2	3		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Día, semana, mensual)	SI	NO		
	0	1		
	2	3		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE	
	0	1	0	
	2	3		
19. ¿Su pareja o ex pareja ma o ha usado un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE	
	0	1	0	
	2	3		

TOTAL: 29

VALORACIÓN DE RIESGO:  
 Riesgo Leve: < 0 - 12 >.  
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.  
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

Riesgo Severo.

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

*[Firma]*

Dalit T. RODRIGUEZ AYALA  
 O.P.P.

FIRMA DE LA USUARIA:

*[Firma]*

48270194



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

07  
nave

**ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**  
**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Sí ( ) No (X) Compartimos gastos ( )
- 2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Sí ( ) No (X)
- 3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>1</sup> (X) Si interpuso demanda ( ) No ( )
- 4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (cosa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

- 5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Sí ( ) No (X) No aplica ( )

**Interculturalidad**

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Sí (X) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja (X) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No ( )


**Discapacidad**

- Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8
- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Sí ( ) No (X) No aplica ( )

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

- 8. ¿Está embarazada?  
Sí ( ) No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada ( )
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientro?  
Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada ( )

  
S/ 01720591  
Brilyt T. RODRIGUEZ AYALA  
S2 PNP

  
48270-194



<sup>1</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.  
<sup>2</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.  
<sup>3</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

PERÚ

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

POLICIA  
NACIONAL  
DEL PERÚ

SUB  
GENERAL PNP

COMANDANCIA

XII-MACROREG  
ANCASH

DIVPOL  
CHIMBOTE  
COMISARIA  
PNP FAMILIA

10  
27

*"Año De La Lucha Contra La Corrupción Y La Impunidad"*

Nuevo Chimbote, 28 de Abril del 2019.

**OFICIO N° 041-2019-XIIIMACROREGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/COMISARIA "B"**

Señor : Coordinadora del Centro Emergencia Mujer – Comisaria PNP  
Buenos Aires- NUEVO CHIMBOTE.

Asunto : Evaluación Psicológica , por motivo que se indica . - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda efectuar la evaluación psicológica a la persona de Jacklin Stefani **SANTILLAN LOZANO(25)** quien formulo la denuncia de violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica, en contra de conviviente Aldair Marcio **OCHOA CHAVEZ (26)** hecho ocurrido el 27.ABR.2019, a horas 23:30 aprox, en esta jurisdicción.

Significándole que cuyo resultado de Pericia Psicológica se requiere en la brevedad posible bajo responsabilidad funcional conforme lo señala la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

MMÑH/btra.



ADALBERTO PALACIOS  
SS. PNP

28 ABR. 2019

1:34 am

Dps



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio  
de la Mujer

Programa Nacional  
Contra la Violencia  
Familiar y Sexual

12  
p.e

*ahí siempre te quieres ir, yo agarre mi celular y me hice la que llame a mi hermano, para que el pare de gritarme, le dije: hermano ven a ayudarme, y él seguía gritando, tiro un puñete a la puerta del ropero, mi hija decía: papá no le pegues a mi mamá no pelees, él me volvió a empujar y caí al piso, me dijo: como ya llamaste a tu hermano lárgate, lárgate rápido y no laves nada, abrió la puerta y me empujó, me quede una hora esperando que me abra la puerta para sacar mi hija porque se quedó asustada, pero no abrió la puerta, por eso me vine a denunciarlo".*

- Antecedentes de violencia:

La usuaria refiere textualmente: "Tengo 5 años de relación con él, desde el segundo año de relación empezó a ser agresivo, al inicio me empujaba, me tiraba cachetadas, me jalaba de los pelos, me celaba por todo, cuando estaba embarazada me insultaba y me empujaba.

En varias ocasiones me iba escapaba con mi hija, me iba a casa de mi madre, y tardaba un mes y me buscaba para pedirme perdon, yo le aceptaba regresaba, pero volvía a lo mío, son como 5 veces que me e ido, pero él no cambia, y ya no puedo seguir, a el no le importa hacerme problemas delante de mi hija ni de su familia".

III) MEDIDAS DE PROTECCION SOLICITADAS:

Debemos manifestar que la víctima requiere MEDIDAS DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES, porque se encuentra indefensa, por su condición de mujer, ya que la vienen agrediendo Psicológicamente, solicitando al JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE que dicte las MEDIDAS DE PROTECCION Y MEDIDAS CAUTELARES DE MANERA INMEDIATA de acuerdo a la Ley 30364 y su Reglamento D.S 009-2016, para ser ejecutadas por la Policía Nacional.

- a) SOLICITO LA ABSTENCION DE REALIZAR TODO ACTO DE PERTUBACION, INTIMIDACION O DE REPRESALIA DIRECTA O INDIRECTA, QUE DAÑE O PONA EN PELIGRO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA Y/O PSQUICA DE LA AGRAVIADA.
- b) SOLICITO LA PROHIBICION DE REALIZAR TODO ACTO DE AGRESION FISICA Y VERBAL DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA, TRATO DE MANERA OFENSIVA, DENIGRANTE, INSULTOS, GRITOS, HUMILLACIONES, U OTRAS SITUACIONESDE SIMILAR TIPO HACIA LA PARTE AGRAVIADA TANTO EN LA VIA PUBLICA COMO EN LA VIA PRIVADA.
- c) SOLICITO EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD HACIA LA PARTE AGRAVIADA, A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE, SEA EN LA VIA PUBLICA O PRIVADA, EN SU DOMICILIO Y/O CENTRO DE TRABAJO DE SER EL CASO.



PERU

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio  
de la Mujer

Programa Nacional  
Contra la Violencia  
Familiar y Sexual

13  
/wa

- d) SOLICITO PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMA DE COMUNICACIÓN.
- e) SE SOLICITA SE BRINDE UNA TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA LA PRESUNTA AGRAVIADA EN EL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO A SU DOMICILIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD MENTAL Y EMOCIONAL, PARA SUPERAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

- f) OTORGAR LA TENENCIA PROVISIONAL DE SU MENOR HIJO MEGAN KHALES OCHOA SANTILLÁN (2) A FAVOR DE LA MADRE JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO.
- g) SOLICITO LA SUSPENSION DE LAS VISITAS DEL DEMANDADO RESPECTO DE SU MENOR HIJO MEGAN KHALES OCHOA SANTILLÁN (2), A FIN DE QUE ESTAS VISITAS NO CONSTITUYAN UNA EXCUSA PARA CONTINUAR AGREDIENDO A LA RECURRENTE.

#### **IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Amparo mi petición en la normatividad nacional como internacional:

- 3.1) Artículo 1° y 2° numeral 1 y 24 literal h de la Constitución Política del Perú.
- 3.2) Artículo 1° y 96 A de la ley orgánica del Ministerio Público.
- 3.3) Artículo 9° y 10° del T.U modificado por la ley N° 29282 y artículo 11° del Reglamento.
- 3.4) LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
- 3.5) DECRETO SUPREMO N° 009-2016 MIMP, "REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 SOBRE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
- 3.6) DECRETO LEGISLATIVO N° 1386, "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 SOBRE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
- 3.7) DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP, "DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 "LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

#### **V) MEDIOS PROBATORIOS:**



14  
Castro

Estos medios probatorios nos servirán para tener mejor injerencia para salvaguardar la integridad de la agraviada por la agresión sufrida como lo establece la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY N° 30364.

1.- INFORME PSICOLÓGICO N° 766-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BUENOS-AIRES/PS/CRDJ, realizada a la agraviada JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO el que **CONCLUYE:** 1.-INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL COMO ANSIEDAD SITUACIONAL, TRISTEZA, INSEGURIDAD, ESTRÉS, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA Y ANGUSTIA, ASÍ MISMO MUESTRA DIFICULTAD PARA TOMAR DECISIONES. 2.- SE EVIDENCIAN RASGOS DE PERSONALIDAD INDEPENDIENTE Y EXTROVERTIDA 3.- DINÁMICA DE VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU CONVIVIENTE, EN PRESENCIA DE SU MENOR HIJA 4.- FACTORES DE RIESGO (maltrato psicológico en presencia de su hija; antecedentes de violencia psicológica constante; el agresor la cela constantemente y no se quiere separar; el agresor amenaza con quitarle a su hija; la usuaria presenta síndrome de indefensión; la usuaria está muy angustiada porque le vaya a quitar a su hija). **Y RECOMIENDA:** • Requiere medidas de protección para salvaguardar su integridad física y emocional de la usuaria y de su menor hija, conforme prevé la Ley N°30364, en el presente caso, cese todo acto de violencia, orden de alejamiento para el agresor. Así mismo a modo de prevención que se le brinde la tenencia de su menor hija a la usuaria. • Que la usuaria reciba atención psicológica para restaurar su salud mental, por los hechos de violencia sufridos.

2.- INFORME SOCIAL 722-2019-MIMP/PNCVFS-CEM COMISARIA BS.AS./TS CEMT, realizada a la agraviada JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO el que **CONCLUYE:** La usuaria se encuentra en situación de **RIESGO SEVERO**, habiéndose encontrado factores que así lo manifiestan, como:

- Conviviente de usuaria, ejerce violencia psicológica contra ella, lo que afecta negativamente su estabilidad emocional e integridad personal, así como la de su menor hija, de (02) años de edad.
- A lo referido, el conviviente de la usuaria, Sr. **Aldair Marcio Ochoa Chávez (26°)**, ejerce violencia en contra de ella, mostrando una conducta agresiva y celópata, así como, habiendo realizado amenazas graves o de muerte. Asimismo, presenta abuso en el consumo de alcohol; con el agravante de su negativa rotunda a la separación
- Asimismo, el presunto agresor realiza actos de violencia en presencia de su menor hija, teniendo como agravante el haber adoptado una conducta de crueldad hacia la usuaria y de falta de arrepentimiento, a través de términos peyorativos y humillantes contra ella. Asimismo, usuaria identifica un incremento de frecuencia y gravedad de los hechos de violencia.
- Refiere, asimismo, que la presunta persona agresora es un padre negligente.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

15  
Quince

- La usuaria ha presentado intentos de desistir de denunciar a la persona agresora; así como dependencia emocional de ésta.
- Usuaría, tiene la percepción de peligro en el último mes. Así como, presenta intento de suicidio.

**RECOMENDACIONES**

- Y Solicitar como MEDIDAS DE PROTECCIÓN, de acuerdo a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S.009-2016 para la agraviada y sus menores hijos, el CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para su debida ejecución.
  - a) La abstención de realizar todo acto de perturbación, intimidación o de represalia directa e indirecta, que dañe o ponga en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de la agraviada y su menor hijo.
  - b) Prohibición de realizar todo acto de agresión física y verbal, de manera directa e indirecta, trato de manera ofensiva, denigrante, insultos, gritos, humillaciones u otras situaciones de similar tipo hacia la parte agraviada, tanto en la vía pública, como en la vía privada.
  - c) El impedimento de acercamiento o proximidad hacia la parte agraviada a la distancia que la autoridad judicial determine, sea en la vía pública o privada, en su domicilio y/o centro de trabajo, de ser el caso.
  - d) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o forma de comunicación.
- Y Solicitar ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS a favor del menor.
- Y Solicitar la TENENCIA PROVISIONAL de la menor, **Megan Khalesi Ochoa Santillán (02)**, a favor de la madre, Sra. **Jacklin Stéfani Santillán Lozano (25)**.
- Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para la afectada, a fin de superar el daño causado por hechos de violencia.

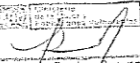
VI) **ANEXOS:**

- 1.- ORIGINAL INFORME PSICOLÓGICO N° 766-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BUENOS-AIRES/PS/CRDJ.
- 2.- ORIGINAL INFORME SOCIAL 722-2019-MIMP/PNCVFS-CEM COMISARIA BS.AS./TS CEMT

**POR LO EXPUESTO:**

A usted, Señor Juez del Juzgado Mixto, emitir las medidas de protección de acuerdo a ley.

Nuevo Chimbote, 28 de abril del 2019.

  
 Abog. Juan Carlos Barcovent Martínez  
 C.A. 15.575  
 C.P. 427817  
 ABOGADO CEM COMISARIA BUENOS AIRES





Nvo. Chimbote - Av. Country s/n Parcela 1

Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

33/

Cod. Digitalizacion: 0000138205-2019-EXP-JM-FC

ente : 01039-2019-0-2506-JM-FC-02 F.Inicio : 29/04/2019 12:45:24  
to : 2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote F.Ingreso: 29/04/2019 12:45:24

alista: SANTILLAN SARMIENTO DORA PATRICIA

Origen : UNICO F.Exp.Orig: 00/00/000( Páginas:

so : DEMANDA Folios : 24

o. Ing : VIOLENCIA FAMILIAR

ia : Soles .00 N Copias/Acomp :

nd : SIN DEPOSITO JUDICIAL

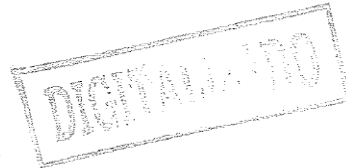
el : SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

ación :

a : PNP OF. N° 3066-2019



NDADO OCHOA CHAVEZ, ALDAIR MARCIO  
NDANTE SANTILLAN LOZANO, JACKLIN STEFANI

EZ CAMACHO JOSE LUIS

uilla 1

o 1

Recibido

Firma válida

SEDE MELNVO. CHIMBOTE - AV. COUNTRY 57N PARCELA 1.1  
Juez TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER/Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 03/05/2019 10:15:15 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial  
DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE-FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote  
EXPEDIENTE : 01039-2019-0-2506-JM-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER  
ESPECIALISTA : SANTILLAN SARMIENTO DORA PATRICIA  
DEMANDADO : OCHOA CHAVEZ, ALDAIR MARCIO  
DEMANDANTE : SANTILLAN LOZANO, JACKLIN STEFANI

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR  
DE JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO**

**DENUNCIADO POR AGRESIÓN PSICOLÓGICA:**

**ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ**

**Resolución Nro. UNO**

Nuevo Chimbote, tres de mayo  
Del dos mil diecinueve.-

**VISTO:** El atestado policial N° 629-2019-  
XII-MACROREGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.FAM "B" el mismo que contiene  
la denuncia por actos de **Violencia Psicológica** en contra de **ALDAIR  
MARCIO OCHOA CHAVEZ** en agravio de **JACKLIN STEFANI SANTILLAN  
LOZANO** y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que desde el 23 de Noviembre del año 2015 se encuentra vigente  
la **Ley No. 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia  
contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar"** cuyo objeto es  
sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado  
contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo  
familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad,  
por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas  
adultas mayores y personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Que de lo manifestado en la denuncia, de lo referido en el  
atestado policial se infiere que el día 28 de Abril del 2019 a horas 00:34  
aprox., **JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO** fue víctima de Violencia  
Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, sindicando como presunto  
autor a su con conviviente **ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ (26)**, hecho

válida  
CHIMBOTE - AV.  
PATRICIA  
Judicial del  
STO 58.31. Razón:  
DEL SANTA /

ocurrido en circunstancias que "La denunciante refiere que se encontraba en su domicilio jugando con su menor hija, momentos que llega su conviviente, indicándole que porque no le ha hecho caso, le ha enviado un mensaje de texto para que hierva agua para bañarse, y es que la denunciante al ver la reacción alterada de su conviviente, le indica que no se ha percatado del mensaje de texto y que deje de gritar porque estaba asustado a la bebe, y la denunciante se retira del dormitorio para no seguir discutiendo, momentos que el denunciado le empuja contra ropero, vociferando palabras como lárgate mierda, cagada, lárgate con tu familia, búscate un hombre por ahí, eres una haragana no haces nada, al escuchar estas palabras ofensivas la denunciante se dirige a la sala con su menor hija y es que el denunciado le vocifera palabras amenazantes como cuidadito que te llesves a mi hija, yo por mi hija mato, así que ya sabes, asimismo la denunciante refiere que todo este acto fue en presencia de su menor hija M.O.S. (02) y que no es la primera que le agrede psicológicamente, y por seguridad, la denunciante refiere que se retira del domicilio conyugal."

**TERCERO.-** Que el artículo 5 de la citada ley señala que "La violencia contra las Mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende entre otros, violación maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

**CUARTO.-** Igualmente el artículo 6 de la mencionada ley define lo que implica violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar señalando que violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

27  
[Handwritten signature]

**QUINTO.-** El artículo 14 de la referida ley (modificado por Decreto Legislativo Nro. 1386), establece: "Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto, en el Código de los Niños y Adolescentes." asimismo, el artículo 16 de la Ley (modificado por Decreto Legislativo Nro. 1386 y Ley 30862)), señala: "a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célebre, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales"

**SEXTO.-** Asimismo el artículo 8 de la misma ley<sup>1</sup> señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y son (entre otros):

a) **Violencia Física** es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan

<sup>1</sup>Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha cinco de enero del dos mil diecisiete.

ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**b) Violencia Psicológica** es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**c) Violencia Sexual** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**d) Violencia Económica o Patrimonial** es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relación de poder, responsabilidad y confianza por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de recursos económicos destinado a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Por ello al haber ocurrido un hecho de violencia contra la mujer por parte su ex pareja este juzgado resulta competente para dictar lo que corresponda.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 26 de esta Ley prescribe que los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**OCTAVO.-** Asimismo, se inserta en autos el **INFORME PSICOLÓGICO N° 766-2019-MINP-PNCVFS-CEM.EN.COMISARIA** de fecha 28 de Abril del 2019, el cual concluye que la evaluada **JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO** *“Se evidencia indicadores de afectación emocional como ansiedad situacional, tristeza, inseguridad, estrés, sentimientos de impotencia y angustia, así mismo muestra dificultad para tomar decisiones.”*

**NOVENO.-** De igual manera respecto al nivel de riesgo que presenta la agraviada **JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO**, se puede apreciar que a fojas 07 se encuentra inserta la **FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGO**, en el cual la operadora observa que la agraviada presenta un **RIESGO SEVERO**, igualmente, en autos se encuentra inserta el **INFORME SOCIAL N° 722-2019-MINP-PNCVFS/CEM.EN.COMISARIA**, en el cual la asistente social concluye que la agraviada se encuentra en un **RIESGO SEVERO**.

Estos documentos acreditarían la situación crítica en la que se encuentra la agraviada por lo que resulta menester ordenar las medidas de protección urgentes y necesarias a fin de resguardar su integridad física y psicológica.

**DÉCIMO.-** El artículo 22-A de la Ley 30364 (incorporado por Decreto Legislativo Nro 1386), concordado con el artículo 37 inciso 37.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, prescribe *“Que el juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: a. Los resultados de la*

96  
*ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. c. La relación entre la víctima con la persona denunciada. d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. e. La condición de discapacidad de la víctima. f. La situación económica y social de la víctima. g. La gravedad del hecho y la posibilidad de nueva agresión. h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. (...)"*

**UNDÉCIMO.-** Teniendo presente lo antes indicado, es necesario, oportuno y urgente brindarle tutela y protección, en atención al derecho que tiene toda persona de no ser objeto de maltratos ya sean físicos y/o psicológicos, por cuanto la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no solo vulnera la integridad física de la persona sino también su dignidad, su derecho de vivir en paz y tranquilidad y por ende también perjudica la calidad de vida de las personas; por lo tanto, siendo así, y, atendiendo que es Política del Estado erradicar toda forma de violencia intrafamiliar, porque ella denigra al ser humano y atenta en contra de su derecho a la paz y a una vida libre de violencia, derecho establecido en los incisos 22 y 24 literal h) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; resulta pertinente dictar en el presente proceso medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de la parte demandante del proceso.

Por esta consideraciones, de conformidad a lo que prescribe el artículo 16 de la Ley No. 30364 el Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote. **RESUELVE:** Dictar **MEDIDAS DE PROTECCION** en favor de la agraviada **JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO** por razón de Maltrato Psicológico de la que es víctima; en consecuencia:

**1° SE PROHÍBE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ TODO ACTO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA O VERBAL DE MANERA DIRECTA O**

*[Handwritten signature]*

INDIRECTA HACIA LA AGRAVIADA JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO TANTO EN LA VÍA PUBLICA COMO EN LA VÍA PRIVADA. No pudiendo el DENUNCIADO controlar o aislar a la agraviada, ni tratarla de manera ofensiva, denigrante o desvalorizadora, ni humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla.

- 2° SE PROHÍBE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ EL ACERCAMIENTO FÍSICO O PROXIMIDAD A LA AGRAVIADA JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO tanto en la VÍA PÚBLICA COMO EN EL ÁMBITO PRIVADO a no menos de TRESCIENTOS METROS a la redonda del lugar donde se ubique la agraviada.
- 3° SE PROHÍBE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ EL ACERCAMIENTO FÍSICO O PROXIMIDAD AL DOMICILIO DE LA AGRAVIADA JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO sito en AA. HH. 16 DE DICIEMBRE MZ. A, LT. 20 - CHIMBOTE a no menos de TRESCIENTOS METROS a la redonda.
- 4° SE PROHÍBE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ EL ACERCAMIENTO FÍSICO O PROXIMIDAD AL CENTRO LABORAL DE LA AGRAVIADA JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO a no menos de TRESCIENTOS METROS a la redonda.
- 5° SE PROHÍBE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN HACIA LA AGRAVIADA JACKLIN



98  
T.M.

**STEFANI SANTILLAN LOZANO** tanto via epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red intranet u otro forma de comunicación

- 6° **DISPONER UNA TERAPIA PSICOLÓGICA** a la persona **ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ y JACKLIN STEFANI SANTILLAN LOZANO** en el Departamento de Psicología del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón"; **CURSESE** el oficio respectivo, debiéndose acercar las partes en el **PLAZO DE TRES** días al Juzgado a fin de recabar el oficio correspondiente. **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSE UNA MULTA DE UNA URP POR EL MONTO DE S/. 420.00** en caso de incumplimiento el mismo que será cobrado por la oficina Coactiva del Poder Judicial.
- 7° **SE LE ADVIERTE AL DENUNCIADO ALDAIR MARCIO OCHOA CHAVEZ QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DARÁ LUGAR A LA COMISIÓN DEL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, pudiendo ser DENUNCIADA por este delito.**
- 8° **SE LES COMUNICA A LAS PARTES QUE, EN CASO LA FISCALÍA PENAL ARCHIVE EL CASO, NO SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS DE PROTECCION, PUES SOLO ESTE JUZGADO PUEDE DEJAR SIN EFECTO, VARIAR, MODIFICAR, ENTRE OTROS, LAS MEDIDAS DISPUESTAS, CONFORME A LA NUEVA MODIFICATORIA DE LA LEY No. 30364.**

29

**9° OFICIESE A LA COMISARIA DE SAN PEDRO - Distrito de Nuevo Chimbote** para que ejecute las medidas de protección dispuesta en la presente resolución debiendo personal policial constituirse al domicilio de la víctima, para verificar que los maltratos hayan cesado, debiendo levantar el acta que corresponda y remitirla a la instancia correspondiente; los efectivos de la comisaria del sector asistirán a las víctimas en forma inmediata en caso esta lo requiera siendo responsabilidad funcional no acudir a un llamado de peligro.

En este acto se dispone NOTIFICAR VÍA CÉDULA la presente resolución a las partes.

**SE DISPONE REMITIR COPIA CERTIFICADAS DE LOS ACTUADOS A LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE A FIN QUE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES. NOTIFIQUESE.-**

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

### TÍTULO:

“Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2019”

**AUTOR:** Emely Julia Arqueros Rivera/ Correo electrónico: emely\_arqueros@hotmail.com/

Afiliación institucional: UCV - Chimbote

### RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título “Plazo legal y otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote – 2018”, el cual fue elaborado por el periodo de un año y tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias del incumplimiento del plazo legal de las Medidas de Protección a las víctimas de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote; los métodos empleados son de enfoque cuantitativo, el diseño de la investigación es transeccional descriptiva, en cuanto al tipo es no experimental; asimismo para la recolección de los datos, se utilizó como técnica la encuesta para posteriormente aplicar el instrumento cuestionario, la población estuvo conformada por 12 fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa y 30 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, la cual nos permitió obtener información relevante de los Fiscales de las Fiscalías Corporativas de Nuevo Chimbote y Fiscales de la Fiscalía Penal del Santa, quienes analizan y observan la realidad problemática de dicha figura procesal. Finalmente los resultados permitieron concluir que los operadores de justicia vienen incumpliendo con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección en los delitos de Violencia Familiar lo cual ocasiona vulnerabilidad en las víctimas pues son susceptibles de padecer nuevos hechos de violencia.

**Palabras Claves:** Violencia Familiar, Plazo Legal, Medidas de Protección.

### ABSTRACT

This research work is entitled “Legal term and granting of Protection Measures in Family Violence crimes in the district of Nuevo Chimbote - 2018”, which was prepared for a period of one year and had as a general objective to determine what are the consequences of the breach of the legal term of the Protection Measures for victims of Family Violence in the district of Nuevo Chimbote; the methods used are quantitative, the research design is descriptive transectional, as for the type is not experimental; Likewise, for the collection of the data, the survey was used as a technique to subsequently apply the questionnaire instrument, the population was made up of 12 prosecutors from the Santa Superior Criminal Prosecutor's Office and 30 prosecutors from the First and Second Corporate Prosecutors of Nuevo Chimbote, the which allowed us to obtain relevant information from

the Prosecutors of the Corporate Prosecutors of Nuevo Chimbote and Prosecutors of the Criminal Prosecutor's Office of Santa, who analyze and observe the problematic reality of said procedural figure. Finally, the results allowed us to conclude that justice operators have failed to comply with the legal deadline for granting Protection Measures for crimes of Family Violence, which causes victims to be vulnerable because they are susceptible to new violence.

**Keywords:** Family Violence, Legal Term, Protection Measures.

## **INTRODUCCIÓN**

Es de conocimiento público que la violencia familiar recurrente en casi todas las sociedades del mundo viene siendo un problemática social latente que va en constante incremento; realidades colectivas en las que predominan habitualmente atentados o agresiones hacia las mujeres e integrantes del entorno familiar; es así que nuestro país no ha sido ajeno a este tipo de criminalidad, por el contrario se evidencia que los índices de delincuencia vienen incrementándose significativamente; lo que no sólo afecta a las víctimas o integrantes del grupo familiar, sino que también incide en la estabilidad y seguridad de la sociedad en general, mucho más si se estima a la familia como el núcleo esencial y primordial de la sociedad.

Es importante comprender que nuestro legislador, no se ha hecho ajeno a esta problemática y ha tratado de implementar en nuestro país diversas normas jurídicas en materia familiar con el propósito de proteger a los integrantes más vulnerables de la familia; del mismo modo existen instrumentos internacionales ratificados por el estado peruano sobre Derechos Humanos cuyo propósito es instaurar lineamientos legales apropiados para cada realidad social y así combatir con la violencia intrafamiliar; sin embargo muchos de estos intentos han sido ineficaces, de tal manera que podemos decir que algo no está del todo bien, pues viene siendo un problema que está lejos de ser solucionado si no contamos con mecanismos idóneos y eficaces que nos permita erradicar el problema.

En tanto, si bien los sucesos de agresiones intrafamiliares se han incrementado considerablemente, debemos señalar que estamos pasando por un periodo de construcción familiar muy significativo para nuestro país y que a pesar que la violencia no sea inevitable, es sustancial que podamos identificarla y valorarla para así poder actuar y evitar un resultado trágico o secuelas futuras.

En ese orden de ideas, pese a los esfuerzos que hacen nuestros legisladores, operadores de justicia y organismos estatales, quienes contribuyen a darle a la víctima una protección debida y pronta no se ha llegado a cumplir a cabalidad con el propósito que se esperaba, de tal manera que las víctimas se encuentran en una situación de desamparo e inseguridad al no contar con los mecanismos eficaces que las proteja de nuevos actos de violencia familiar, es por ello que las medidas de protección que pueda dictar el operador de justicia fuera del plazo legal puede perjudicarlas en el sentido anotado; siendo las posibles causas del incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección la

sobrecarga procesal, falta de personal, falta de presupuesto u otras, lo que genera que la víctima no encuentre la protección oportuna, por lo tanto se espera que este tipo de problemas puedan encontrar una pronta solución y así se garantice una protección adecuada y oportuna para las víctimas.

En mérito a ello, es que otros países han tratado de buscarle una solución a esta problemática, tal es el caso del estado Guatemalteco en donde las denuncias de violencia intrafamiliar presentadas ante sus órganos públicos legitimados para velar por la protección y salvaguardia de las víctimas sobresalían considerablemente, en tal sentido es que, a pesar de que en dicho estado ya se había implementado diferentes programas y leyes en defensa de las víctimas, estas no resultaban suficientes, ante ello es que el estado Guatemalteco consideró que sus órganos públicos no se daban abasto ya que los maltratos hacia las víctimas se podían evidenciar diariamente produciéndoles sobrecarga lo cual impedía poder protegerlas legalmente, de tal forma que se podía evidenciar que estaba dejando de resguardar a la víctima, motivo por el cual en dicho estado consideraron necesario implementar instituciones gubernamentales y no gubernamentales cuyo fin era proteger a la víctima de inmediato, de la misma manera creyeron conveniente un fortalecimiento en el presupuesto de las instituciones con la finalidad de tener un eficaz funcionamiento para así cumplir con el propósito de su normas, de tal forma que estos contribuyan a proteger de manera pronta a la víctima (Sifuentes, 2009, p. 89).

De la misma manera, es el caso del estado de Ecuador en donde los procesos judiciales que se llevaban a cabo por denuncias de agresión y violencia familiar en contra de las féminas y miembros de grupo familiar, y de manera particular en el otorgamiento y dictado oportuno de medidas de protección hacia las víctimas eran deficientes, pues estas no eran dictaminadas de manera inmediata por tanto se podía evidenciar que dejaban de cumplir con el plazo establecido, además llegaron al punto de ser denegadas si no contaban con los elementos suficientes que motiven e impulsen su otorgamiento por motivos burocráticos, lo cual dejó a las víctimas en un estado de desamparo e indefensión, motivo por el cual se vio elevado el riesgo de que las víctimas de agresión familiar sean nuevamente víctimas de un delito más grave, en merito a ello es que el estado de Ecuador promovió un sistema integral de protección especial, con el propósito de asegurar la previsión, atención, salvaguardia y restauración de los derechos de las víctimas, valiendo como garantía de custodia para las víctima, además consideraron necesario la implementación de un sistema de antelación, a través de la implementación de órganos independientes, quienes pudieran dar un adecuado seguimiento a los procesos de violencia intrafamiliar, de tal manera que se garantice la eficacia de las medida de protección otorgadas, para así cumplir con el propósito de velar por los miembros de la familia y se evite nuevos surgimientos de actos de violencia (Córdoba, 2016, p. 98).

En esa misma línea, es que a los largo de los años se han implementado diversas normas en nuestra legislación peruana cuyo objeto ha sido resguardar a las víctimas de una agresión intrafamiliar, siendo

así que en la actualidad contamos con la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde nuestro legislador le ha dado una especial protección a los integrantes del entorno familiar, de tal forma que lo se busca es erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia familiar, sobre todo cuando estas se encuentren en una situación de inseguridad en la que resulten más vulnerables ya sea por la edad de las víctimas o por la misma condición física e inclusive personas con discapacidad, es por ello que a pesar que esta problemática aún sigue latente en todas las regionales de nuestro país, en otras ciudades este tipo de problema ha ido disminuyendo poco a poco, pues ya cuentan con organismos especializados en violencia familiar con el fin de brindarle una protección pronta a la víctima y se puedan evitar el surgimiento de nuevos actos de violencia que ocasionen la vulneración de otros bienes jurídicos, es así que se ha podido disminuir la carga procesal padecida y otro tipo de problemas que podían presentarse lo cual impedían que se puedan dictaminar las medidas de protección en el plazo máximo estipulado, sin embargo pese al gran paso logrado, es necesario que sea implementado en todo el país.

En ese sentido, Nuevo Chimbote no ha sido la excepción, pues se conoce que las medidas de protección en los procesos de Violencia Familiar son - en muchos casos - otorgados fuera del plazo legal, de tal manera que no tan solo se están desamparando y abandonando a las víctimas de agresión familiar, sino que debido a la inobservancia del plazo estas se ven desprotegidas ya que no encuentran un resguardo para su vida e integridad física y psicológica – quedando expuestas a sufrir nuevos actos de violencia, sin embargo a pesar que Nuevo Chimbote cuenta con dos Juzgados Mixtos, quienes si bien están facultados para el dictar estas medidas, en la actualidad no vienen cumpliendo con el plazo; motivo por el cual es necesario que en nuestra ciudad se implementen otros mecanismos que contribuyan a la solución de la problemática señalada y se logre proteger a todas las víctimas de violencia familiar.

## **METODOLOGÍA**

Para efectos de la presente investigación siguiendo a Hernández, Fernández y Batista (2014, p. 129), se utilizó el diseños de investigación no experimental, por no haber manipulación de la variable independiente, transeccional, por que los datos serán recolectados en un solo momento y en un determinado tiempo, descriptivo, porque se observa al fenómeno en su contexto natural y se describe. En ese contexto nuestra población estuvo conformada por 30 Fiscales de la 1º y 2º Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y 12 Fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa., que a través del instrumento denominado cuestionario y la técnica encuesta, se tuvo por finalidad determinar si el incumplimiento del plazo legal de las Medidas de Protección en los delitos de violencia

familiar genera vulnerabilidad en las víctimas ante nuevos hechos de violencia. Así mismo respecto de del instrumento utilizado, se validó por tres expertos; dentro de los cuales un metodólogo, a cargo del marco metodológico de la investigación y dos especialistas del área temática encargados de verificar la redacción de información específica. Los datos e información obtenida cuantitativamente fueron procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades de análisis involucradas en el estudio. Para La elaboración y recolección de datos fue empleado, la tabulación, distribución de frecuencias, porcentajes, programa Excel y programa Spss-24. Asimismo con relación a los aspectos éticos, fue desarrollado bajo los parámetros del anonimato, confidencialidad y consentimiento informado.

## **RESULTADOS**

Mediante la encuesta aplicada a los fiscales del distrito de Nuevo Chimbote, se ha obtenido como resultados que se encuentra consignado en la Tabla N° 03 de la variable Medidas de Protección, de tal manera que se logra apreciar que el 90% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo. Asimismo de los resultados obtenidos, los mismos que se encuentra consignados en la Tabla N° 07 de la variable Medidas de Protección, se ha logrado apreciar que el 95% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo. Por otra parte de los resultados obtenidos, los mismos que se encuentra consignados en la Tabla N° 04 de la variable Medidas de Protección, se logra apreciar que el 74% de los encuestados está de acuerdo en que la carga procesal es el factor por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras 0% de los encuestados está en desacuerdo. De igual forma de acuerdo a la encuesta aplicada a los fiscales de Nuevo Chimbote, fiscales de la Fiscalía Superior Penal del Santa y abogados, se puede observar según la tabla N° 05 de la variable plazo legal, se ha podido verificar que existe un porcentaje del 76% de los encuestados, quienes han manifestado estar totalmente de acuerdo que la falta de Juzgados Especializados es la mayor causa por la que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, en tanto un 24% de los encuestados está de acuerdo.

Finalmente que con la finalidad de comprobar la hipótesis de investigación se procedió a realizar la tabla de contingencia, el mismo que utilizando un coeficiente de confianza del 95% con un nivel de significancia es de 5% (0.05%), con grados de Libertad de 6 según la Tabla de valores de Chi

cuadrado se obtuvo un valor límite de 21,0236 y según el análisis realizado se tuvo un valor de Chi cuadrado de 14,035. En ese sentido, se pudo concluir que de acuerdo a un rango de 0 – 21,0236, el resultado que se obtuvo está dentro de este rango, el cual se denomina zona de aceptación con un valor de 14,035. De esta manera pudimos demostrar que la Hipótesis de Investigación es aceptada.

## **DISCUSIÓN**

Respecto del objetivo de verificar si las Medidas de Protección son otorgadas fuera del plazo legal a favor de las víctimas de violencia familiar, podemos mencionar que de los resultados obtenidos, los mismos que se encuentra consignados en la Tabla N° 03 de la variable Violencia Familiar, se ha logrado apreciar que el 90% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que existe incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo, en tanto de los resultados obtenidos se han logrado corroborar con la tesis del autor Ronaldo David Rosales Pareja, en su investigación “Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, en la que se concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no eran eficientes para el dictado de Medidas de Protección en Barranca, debido a que este mecanismo procesal no era dictaminado en el plazo máximo establecido de 72 horas desde que fue interpuesta la denuncia ante una dependencia policial por la víctima de agresión familiar y en razón a ello las víctimas se encontraban sin ninguna protección por parte del Estado. De igual forma lo antes esbozado encuentra mayor reforzamiento en la Ley N° 36304 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde el Artículo 16° señala que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima; asimismo en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia; y finalmente en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. Luego del análisis antes efectuado se ha logrado determinar que existe incumplimiento del plazo, en el otorgamiento de Medidas de Protección hacia las víctimas de Violencia Familiar, los cuales traen como consecuencia que las mujeres e integrantes del grupo familiar se sientan desprotegidas (...). Asimismo de los resultados obtenidos respecto a establecer cuáles son los factores por los que se incumple con el plazo legal de otorgamiento de las Medidas de



Protección a las víctimas de violencia familiar, se ha logrado apreciar conforme a los resultados consignados en la Tabla N° 07 de la variable Medidas de Protección, que el 95% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son los factores por el que se incumple con el otorgamiento de Medidas de Protección, mientras que un 0% de los encuestados está en desacuerdo. Ahora bien, los resultados obtenidos mencionados en líneas precedentes, han logrado ser corroborar con la tesis de la autora Adayt Stefani Pancorbo de la Sota de Tello, en su investigación “Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los Juzgados de Familia de Lima – 2017”, en la que se concluye que las Medidas de Protección en los casos de violencia contra los integrantes de la familia no eran otorgadas de forma oportuna en razón al amplio deber procesal de los Juzgados de Familia y la no incorporación personal en las instalaciones a partir de la ampliación de su competencia a raíz de la carga procesal que padecen, lo cual no permita una protección inmediata y adecuada de las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, resultando no idóneas. De igual forma esto se fundamenta en la teoría de Saravia, Q. (2017). En su artículo Naturaleza del Proceso Especial de tutela frente a la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el cual ha señalado que dentro de un proceso para dictar Medidas de Protección a favor de las víctimas el factor tiempo constituye un elemento de suma importancia para respaldar y garantizar el acceso de la víctima a una justicia célere y eficaz (...). Ahora bien luego de los resultados obtenido puedo señalar que la carga procesal y la falta de juzgados especializados son un factor determinante que impide que los operadores de justicia cumplan con el otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas en el plazo legal establecido, lo cual es aterrador ya que la celeridad como se vino señalando en líneas precedentes es fundamental en un proceso de violencia familiar (...). Por otra parte de los resultados obtenidos respecto a comprobar si el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de Violencia Familiar, se ha logrado apreciar mediante los resultados consignados en la Tabla N° 02 de la variable Medidas de Protección, que el 83% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía para evitar nuevos actos de violencia familiar, mientras 0% de los encuestados está en desacuerdo. De los resultados obtenidos en líneas precedentes, los cuales han sido corroborados con la tesis de la autora Laura Victoria Córdova Pérez, en su investigación “Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde se concluyó que no existía una adecuada difusión de las Medidas de Protección debido a que no se le daba cierta consideración y prioridad a este tipo de ilícitos penales, señalando como justificante que existían delitos mucho más significativos que diligenciar poniendo en peligro la integridad física, psicológica y moral de todas las víctimas que acudían a interponer una denuncia por

violencia intrafamiliar al no recibir una garantía rápida e inmediata como si la daba la ley precedente. Asimismo esto se fundamenta en la teoría de Ramos, M. (2013). En su libro *Violencia Familiar*, en donde señala que las Medidas de Protección dictaminadas por el juez a favor de las víctimas de violencia familiar constituye un mecanismo procesal de respaldo a favor de las víctimas, pues impide que se continúe con todo tipo de actos violentos (...). Luego de los resultados obtenidos, puedo señalar que el plazo legal establecido para el otorgamiento de Medidas de Protección es una garantía con la cuentan las víctimas, pues les va a permitir no sufrir o padecer nuevos hechos de violencia, los cuales en su mayoría tienen desenlaces fatales para estas, lo cual las conlleva a sentirse desprotegidas pues temen sufrir nuevas agresiones al contar con dicha garantía. De igual forma de acuerdo a la encuesta aplicada a los fiscales de Nuevo Chimbote, a contrastar si la realización de nuevos actos de violencia genera como consecuencia el retardo del otorgamiento de Medidas de Protección a favor de las víctimas, se puede observar según la tabla N° 06 de la variable plazo legal, se ha podido verificar que existe un porcentaje del 93% de los encuestados está totalmente de acuerdo que la realización de nuevos actos de Violencia Familiar genera como consecuencia el incumplimiento del plazo en el otorgamiento de Medidas de Protección, en tanto un 0% de los encuestados está en desacuerdo.

Estos datos han sido corroborados con las tesis de la autora Rosa Magaly Santamaría Sánchez, en su investigación “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo – Período 2016”, en la que se concluye que en la actualidad se aprecia que existen una serie de mecanismos de protección a la víctima de Violencia Familiar los mismos que en su mayoría se les han otorgado pero con retardo, no obstante éstas no han logrado ser eficaces en la práctica pues, colocándola en situación de vulnerabilidad.

Asimismo esto se fundamenta en la teoría de Castillo, J (2018), en su libro *Comentarios a la Ley de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, en donde señala que un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia, pues, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley de tal manera que no exista retardo en proteger a las víctimas (...). En tanto, después de los resultados obtenidos, puedo señalar que el acontecimiento de nuevos hechos de violencia familiar ocurren debido a que los jueces incumple con otorgarle a las víctimas dentro del plazo legal las Medidas de Protección, lo cual es muy significativo en este tipo de casos, pues el retardo en otorgar este mecanismo traerá trágicas consecuencias (...).

## CONCLUSIONES

Se concluye que el incumplimiento del plazo legal de otorgamiento de las Medidas de Protección por parte de los magistrados de los Juzgados Mixtos de Nuevo Chimbote a favor las mujeres e integrantes del grupo familiar en los delitos de violencia familiar, genera vulnerabilidad en las víctimas pues estas se encuentran expuestas o susceptibles de padecer nuevos hechos de violencia ante la falta de las Medidas de Protección. Asimismo se demostró que la falta de Juzgados Especializados y la Carga procesal en el distrito de Nuevo Chimbote son los factores por los que los operadores de justicia vienen incumplimiento con el otorgamiento de Medidas de Protección en el plazo legal estipulado en la norma a favor de las víctimas de Violencia Familiar. Por otra parte se verificó que el plazo legal establecido es una garantía con la que cuentan las víctimas que padecen de violencia familiar para evitar nuevos actos de violencia y por consiguiente sentirse protegidas por nuestro Sistema Judicial. Finalmente se comprobó que la realización de nuevos actos de violencia se genera a consecuencia el retardo de los jueces en otorgar Medidas de Protección a favor de las víctimas que sufren de violencia familiar.

## REFERENCIAS

Hernández, S., Fernández, C y Baptista, L., (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.) México: MCGRAW-HILL. Arazamendi, L. (2009). *Guía de la Metodología de la Investigación*. Perú: ADRUS. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Perú: Ymagino Publicidad. Anton, C y Vásquez, M., (2010). *Violencia Familiar en el Perú*. Recuperado de <http://repositorio.ub.edu.pe/bitstream/UMB/22/1/Fernandez> Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Perú: Lexi – Uris. Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Perú: Instituto Pacífico SAC. Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Idemsa. Barner, R. (1998). *Violencia Familiar*. Perú: Berrio Bermúdez Tapia, M. (2012). *Derecho Procesal De Familia*. Perú: Editorial San Marcos. Carmen, P. S. (1998). *Familia Y Violencia*. Perú: Berrio Violencia Familiar y Sexual al varones de 15 a 59 años. (2009). Perú: Mimdes. Ormachea, I. (2013). *Violencia Familiar*. Perú: Cultural Cuzco. Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (Noviembre, 2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupofamiliar/> Derecho Peruano. (19 de abril de 2019). *Femicidio - Parricidio*. Recuperado de <http://cursoderechoperuanoblogspot.com/2014/04/articulo-107-comentado-parricidio.html> Celis, D. (19 de abril de 2019). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión

de hecho impropia en el Perú (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Morillo, M. (16 de agosto de 2010). *Unión de hecho o concubinato*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/08/16/union-de-hecho-o-concubinato/> Rioja, A. (28 de marzo de 2018). *La Medida Cautelar en el Proceso Civil*. Recuperado de <https://legis.pe/medida-cautelar-proceso-civil/> Delito de lesiones leves por violencia (11 de abril de 2019). Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-260-1-JR-PE-01-Legis.pe.pdf> Chirinos, F. (2014). *Penal*. Perú: Editorial Rodhas SAC. Castillo, J. (2018). *Comentarios a la Ley de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Perú: Danik Peña, A. (2017). *Delitos Contra la vida, el cuerpo y la salud*. Perú: Gaceta Jurídica SAC. Castillo, J. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Editorial Grijley. Cordova, L. (2016). *Medidas de Protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine* (Tesis de título). Recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf> Valverde, V. (2017). *Medidas de Protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde\\_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Mendiola, Y. (2017). *Análisis de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del módulo básico de Justicia de los Olivos* (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15194/Mendiola\\_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15194/Mendiola_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar Medidas de Protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017* (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFS452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFS452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Quintara, A. y Pareja. G. (2017). *Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016* (Tesis de título). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra\\_Gina\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf). Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa - 2015* (Tesis de título). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>